



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TEMA

**La Inexigibilidad De Requisitos Al Cargo De Asambleaístas En Ecuador Y
Su Respaldo En El Artículo 119 De La Constitución De La República**

TUTOR

AB. MILTON MODESTO GARCÍA CASTRO, MSC.

AUTORES

Nandi Thais Caicedo Arroyo

Karen Belén Chávez Burgos

GUAYAQUIL

2023

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: La Inexigibilidad De Requisitos Al Cargo De Asambleístas En Ecuador Y Su Respaldo En El Artículo 119 De La Constitución De La República.	
AUTOR/ES: Nandi Thais Caicedo Arroyo Karen Belén Chávez Burgos	REVISORES O TUTORES: Msc. Milton Modesto García Castro
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2023	N. DE PAGS: 90 pág
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Asambleístas, Derecho Constitucional, estado, parlamento	
RESUMEN: El presente trabajo aborda la problemática actual de la designación para asambleísta en el Ecuador, la misma que se radica en el tema legislativo. El contexto	

general es una evidente falencia de educación parlamentaria para que los ecuatorianos como ciudadanos tengan como objetivo ser parte de un sector.

Se utilizó la metodología histórico, entre los tipos de investigación usados tenemos: la histórica, exploratorio, descriptiva, el enfoque utilizado en la presente investigación es: mixto, cualitativa y cuantitativa, para las técnicas e instrumentos se utilizó la entrevista y encuesta.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:

Teléfono:

E-mail:

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

Mg. Diana Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

Teléfono: (04) 259 6500

Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec

Ab. Cristina Franco Cortázar

Directora de la Carrera de Derecho Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 233

E-mail: cfrancoc@ulvr.edu.ec

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

La Inexigibilidad De Requisitos Al Cargo De Asambleístas En Ecuador Y Su Respaldo En El Artículo 119 De La Constitución De La República

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	7%
2	jomayrafuentes.blogspot.com Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 1%
Excluir bibliografía Activo

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Las estudiantes egresados Caicedo Arroyo Nandi Thais & Chávez Burgos Karen Belen, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “La Inexigibilidad De Requisitos Al Cargo De Asambleaístas En Ecuador Y Su Respaldo En El Artículo 119 De La Constitución De La República”, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo (emos) los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)



Firma:

CAICEDO ARROYO NANDI THAIS

C.I.



Firma:

CHÁVEZ BURGOS KARÉN BÉLEN

C.I.

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “La Inexigibilidad De Requisitos Al Cargo De Asambleístas En Ecuador Y Su Respaldo En El Artículo 119 De La Constitución De La República” designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado:, presentado por los estudiantes CAICEDO ARROYO NANDI THAIS & CHÁVEZ BURGOS KARÉN BÉLEN como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Abg. Milton Modesto García Castro, Mgtr, Tutor

C.C. 0906617139

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme las fuerzas y proveer de todo lo necesario para poder concluir mi carrera, de manera muy enfática quiero agradecer a mis padres Nervis y Zoila quienes han sido el pilar fundamental en todo este proceso, gracias papá y mamá por siempre estar ahí, por no dejarme caer nunca, gracias a mi familia en general quienes siempre me han brindado su apoyo moral y en todos los sentidos, a mi novio que ha sido mi mano derecha desde el día 1, siempre animándome, enseñándome, ayudándome y motivándome a ser y dar lo mejor de mi en todo, gracias a todos los que nunca dejaron de orar para que este momento sea posible, Dios ha Sido fiel, de todo corazón les digo MUCHAS GRACIAS. Agradezco en primer lugar a Dios, por darme las fuerzas y proveer de todo lo necesario para poder concluir mi carrera, de manera muy enfática quiero agradecer a mis padres Nervis y Zoila quienes han sido el pilar fundamental en todo este proceso, gracias papá y mamá por siempre estar ahí, por no dejarme caer nunca, gracias a mi familia en general quienes siempre me han brindado su apoyo moral y en todos los sentidos, a mi novio que ha sido mi mano derecha desde el día 1, siempre animándome, enseñándome, ayudándome y motivandome a ser y dar lo mejor de mi en todo, gracias a todos los que nunca dejaron de orar para que este momento sea posible, Dios ha Sido fiel, de todo corazón les digo MUCHAS GRACIAS.

Agradezco a mi padre Jorge Chavez, por sus consejos

A mi madre Bárbara Burgos e igualmente a hermana Fátima Chávez por su apoyo incondicional

Karen Chávez.

DEDICATORIA

Quisiera dedicar esta tesis a mi familia CAICEDO ARROYO, todo esto ha sido por ustedes, son mi fuerza y motor en todo momento, También a mi novio ALVARO JILÓN ALCIVAR , a mi segunda familia ARCE IBARRA, A SUJEY CAICEDO que con sus sabios consejos me ha levantado y motivado muchas veces a continuar, a creer y no dudar, a todos los que siempre tuvieron confianza en mí y a los miembros de la congregación IGLESIA DE DIOS UNIDAD Y ESPERANZA EN JESÚS, GRACIAS POR SUS ORACIONES, prometo dar lo mejor de mí para ser una gran profesional, se los debo familia, esto es para ustedes.

Con amor NANDI THAIS CAICEDO ARROYO

Dedico a mi padre Jorge Chavez, por sus consejos.

A mi madre Bárbara Burgos e igualmente a hermana Fátima Chávez por su apoyo incondicional

Karen Chavez.

RESUMEN

El presente trabajo aborda la problemática actual de la designación para asambleísta en el Ecuador, la misma que se radica en el tema legislativo. El contexto general es una evidente falencia de educación parlamentaria para que los ecuatorianos como ciudadanos tengan como objetivo ser parte de un sector.

Se utilizó la metodología histórico, entre los tipos de investigación usados tenemos: la histórica, exploratorio, descriptiva, el enfoque utilizado en la presente investigación es: mixto, cualitativa y cuantitativa, para las técnicas e instrumentos se utilizó la entrevista y encuesta. La conclusión fundamental, nos indica que si existe evidentemente un descontento de la población generalizado en cuanto al sistema legislativo, ya sea por la mala participación de los asambleístas elegidos por elección popular, lo que demuestra una falta ética profesional ostentar un cargo el cual no se está preparado, por al existir desconocimiento profundo sobre sus actividades a desarrollar.

La conclusión fundamental, nos indica que, si mediante reforma al código de la democracia, en el Art. 95 se debería incorporar la educación legislativa y parlamentaria para que los ecuatorianos como ecuatorianos puedan ser parte de un sector específico de acuerdo a sus capacidades, conocimiento y preparación para ostentar dicho cargo.

Palabras claves: Asambleístas, Derecho Constitucional, estado, parlamento.

ABSTRACT

he present work addresses the current problem of the designation for assembly member in Ecuador, the same one that is rooted in the legislative issue. The general context is an evident lack of parliamentary education so that Ecuadorians as citizens have the objective of being part of a sector.

The historical methodology was developed, among the types of research used we have: historical, exploratory, descriptive, the approach used in the present investigation is: mixed, qualitative and quantitative, for the techniques and instruments the interview and survey were taken. The fundamental conclusion tells us that if there is evidently a widespread discontent of the population regarding the legislative system, either due to the poor participation of the assembly members elected by popular election, which demonstrates a lack of professional ethics to hold a position which is not is prepared, due to the existence of a profound lack of knowledge about its activities to be carried out.

The fundamental conclusion tells us that, if by reforming the code of democracy, in art. 95 Legislative and parliamentary education should be incorporated so that Ecuadorians as Ecuadorians can be part of a specific sector according to their abilities, knowledge and preparation to hold said position.

Keywords: Assembly members, Constitutional Law, state, parliament.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ...	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema	3
1.3 Sistematización del problema	3
Objetivos	3
1.4 Objetivo general	3
1.5 Objetivo específico	3
1.6 Justificación	4
1.7 Delimitación del Problema	5
1.8 Hipótesis	5
Variables	5
Variable Independiente	5
Variable Dependiente	5
1.9 Línea de Investigación Institucional/Facultad	5
MARCO TEÓRICO	6
Marco referencial	6
Antecedentes	6
2.1 Origen y evolución del Estado	6
2.2 El régimen gentilicio	7
2.3 El carácter directamente social del trabajo	7
2.4 Derechos políticos en Ecuador	8

2.5 La democracia participativa.....	9
2.6 ¿Cómo nace el Estado?.....	10
2.7 Teoría objetiva y materialista del estado y de derecho.....	10
2.8 Los orígenes y evolución de la democracia.....	11
2.9 La función legislativa, evolución e influencia.....	12
2.10 El Ecuador como Estado democrático	12
2.11 Definición de democracia.....	13
2.13 Formas de democracia	14
2.14 Democracia directa	14
2.15 Alcance del derecho de elegir y ser elegido establecido en el Ecuador	15
2.15.1 Derecho a elegir	16
2.15.2 Deber de ser elegido	16
2.16 Convención Americana de derechos humanos.....	17
2.17 La igualdad de oportunidad y no discriminación	17
2.18 Condiciones para una efectiva vigencia de la participación política.....	21
2.19 Caso Yatama vs Nicaragua.....	22
2.20 MARCO CONCEPTUAL	22
Asamblea nacional.....	22
Derecho Constitucional	23
Derechos fundamentales.....	23
Derechos humanos.....	23
Democracia.....	24
Estado	24
Función Legislativa	24
Gobierno	25
Participación	25
Participación ciudadana.....	26
Participación política	26
Legisladores.....	26
2.21 Marco legal.....	27
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	27
Convención Americana Pacto de San José de Costa Rica.....	29
LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.....	31

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.....	33
2.22 Legislación comparada.....	35
Inconstitucionalidad de algunas restricciones al derecho a ser elegido en Colombia....	35
LEGISLACIÓN ARGENTINA	36
2.23 Legislación comparada.....	37
LEGISLACIÓN CHILENA	37
CAPÍTULO III	39
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.1 Método histórico- lógico	39
3.2 Método comparativo.....	40
3.3 Método analítico	40
3.4 Tipo de investigación	40
3.4.1 Investigación histórica.....	40
3.4.2 Investigación exploratoria	41
3.4.3 Investigación descriptiva	41
3.4.4 Investigación documental	41
3.5 Enfoque.....	41
3.5.1 Cuantitativo	41
3.5.2 Cualitativo	41
3.6 Técnicas de investigación.....	42
3.7 Población y muestra	42
Muestra	42
Encuesta.....	43
Entrevista.....	44
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFIA	67

INDICE DE FIGURA

Figura 1 Cálculo de muestra.....	43
----------------------------------	----

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Universo de población.....	42
Tabla 2 Muestra.....	43
Tabla 3 Cree usted que los asambleístas posesionados en el Ecuador son competentes.....	46
Tabla 4 Considera usted que los requisitos para pertenecer a la cúpula de la asamblea	47
Tabla 5 Considera usted que deben tener título de tercer nivel académico los candidatos	48
Tabla 6 Considera usted que la ley de la democracia no se cumple a cabalidad.....	49
Tabla 7 Considera usted que el sistema normativo se cumple a cabalidad	50
Tabla 8 Considera usted que el Ecuador existe favoritismo.....	51
Tabla 9 Cree usted que si en Ecuador hubiere un régimen estricto para asambleísta	52
Tabla 10 Considera usted que la preparación académica de tercer nivel deba ser gran exigencia	53
Tabla 11 Considera usted que el código de la democracia debe incorporarse	54
Tabla 12 Considera usted que, la falta de preparación académica por parte de las y los asambleístas.....	55

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Cree usted que los asambleístas posesionados en el Ecuador	46
Gráfico 2 Considera usted que los requisitos para pertenecer.....	47
Gráfico 3 Considera usted que deben tener título de tercer nivel académico los candidatos.....	48
Gráfico 4 Considera usted que la ley de la democracia no se cumple	49
Gráfico 5 Considera usted que el sistema normativo se cumple a cabalidad	50
Gráfico 6 Considera usted que en el Ecuador existe favoritismo.....	51
Gráfico 7 Cree usted que si en Ecuador hubiere un régimen estricto para ser asambleísta	52
Gráfico 8 Considera usted que la preparación académica de tercer nivel deba ser gran exigencia	53
Gráfico 9 Considera usted que el código de la democracia debe incorporarse	54
Gráfico 10 Considera usted que, la falta de preparación académica por parte de las y los asambleístas.....	55

INTRODUCCIÓN

Esta investigación es referente al tema: “La Inexigibilidad De Requisitos Al Cargo De Asambleístas En Ecuador Y Su Respaldo En El Artículo 119 De La Constitución De La República, su aparición se dio del hombre significó el culmen de las más grandiosas creaciones realizadas en la naturaleza.

Una de las transformaciones de nuestros antepasados fue cuando lograron unir el palo a la piedra y comenzaron a producir sus rudimentarios instrumentos de trabajo, originando la separación del hombre del reino animal

Este proyecto de investigación cuenta con tres acápites, el primero trata referente al planteamiento, formulación del problema, sistematización, objetivos, justificación, hipótesis y variables.

El segundo acápite el marco teórico, tomando como referencia los antecedentes del origen del estado, las Teoría objetiva y materialista del estado y de derecho, el Ecuador como estado democrático, definición de democracia.

El tercer acápite se encuentra conformada por el marco metodológico, que provee de los aspectos científicos para obtener información y evaluar los resultados obtenidos de la investigación para proceder a plantear alternativas de solución, teniendo como referencia los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas.

Concluyendo, el cuarto acápite contiene de manera clara las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Tema: La Inexigibilidad De Requisitos Al Cargo De Asambleístas En Ecuador Y Su Respaldo En El Artículo 119 De La Constitución De La República.

1.1 Planteamiento del problema

Debido a la falta de requisitos idóneos, estrictos; y de la existencia de un perfil simple para ser Asambleísta, se presentan en cada periodo electivo, personas que poco o nada conocen sobre cómo funcionan los procesos legislativos de nuestro entorno nacional, siendo escogidos por partidos políticos de manera estratégica, en lugar de por méritos; siendo su único propósito aprovechar la popularidad de algunos de nuestros personajes conocidos y hasta queridos por el pueblo ecuatoriano, buscando alcanzar una mejor aceptación de los votantes, y lograr una mayoría representativa. A lo largo de las últimas elecciones, se hace más evidente que dentro de los procesos electorales, los partidos y movimientos políticos, inscriben a personajes famosos, como cantantes, deportistas, actrices entre otros, siendo estos utilizados únicamente por su valor popular, más que por su formación, convirtiéndose en objetos sin voluntad ni conciencia. Es por ello que es necesario evitar estas circunstancias fraudulentas manejadas por las diversas organizaciones políticas, mediante la estructuración de un perfil más estricto que permita seleccionar de mejor manera a quienes desean formar parte de los procesos legislativos nacionales.

El poder legislativo ha sido creado para la manifestación de las ideas y propuestas del pueblo, sus representantes se extraen de él; sus funciones son propositivas, generales, socio-jurídicas sobre todo, por lo que podemos afirmar que no estamos planteando negar el derecho y principio constitucional que tiene cualquier ciudadano ecuatoriano a elegir y ser elegido, muy al contrario, se está abogando de forma comprobada la responsabilidad que tienen los ecuatorianos frente al ejercicio de los derechos y deberes, a prepararse en la educación, a ser buenos ciudadanos, respetar los símbolos patrios, permanecer en el país de manera legal, respetar los derechos de los demás, tener un domicilio civil permanente, buscar el bien común y mancomunado, asumir una ideología política frente a elecciones con principios y fundamentos doctrinarios, el derecho a la afiliación política, el derecho a la libertad de expresión con respeto, un sin número de derechos que deben asumirse con la entera convicción de que son para nuestro beneficio y para el Estado.

El Poder Legislativo no puede ser ejercido por personas que no poseen los requerimientos intelectuales o facultativos que les permita desarrollar un criterio jurídico acerca de las consecuencias que tienen los actos legislativos dentro de la vida jurídica de nuestro país, mismos que afectan directamente a la sociedad en si, por lo que es necesario que los candidatos para asambleístas cubran con un perfil político idóneo y basado en principios relativamente necesarios. Sin embargo, la insuficiencia de los requisitos establecidos en el artículo 119 de la actual Constitución, para que una persona pueda optar por este cargo de gran importancia nacional, nos lleva a la propuesta de cambio que nos permita subsanar este descuido legislativo en el sistema político del Ecuador.

De ahí radica la importancia de la investigación y con la propuesta se tiene la ambición de acaparar para el poder Legislativo, únicamente aquellos asambleístas preparados, residentes del país, de su provincia natal y con la madurez necesaria, acompañados también de una ideología política con principios sólidos, la necesidad de establecer cambios en cuanto a los requisitos, esto es mediante la reforma del art. 95 del código de la democracia respecto a los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera los candidatos a asambleístas nacionales, al no tener título de tercer nivel como parte de su formación académica pueden garantizar una adecuada administración de la función legislativa?

1.3 Sistematización del problema

¿La falta de exigencia académica y técnica provoca inconsistencias en el código de la democracia?

¿De qué forma representaría una vulneración a los derechos la exigencia de un título de tercer nivel para el cargo de asambleísta?

¿Debe estar el poder legislativo compuesto de ciudadanos con distinto nivel académico?

Objetivos

1.4 Objetivo general

Analizar las falencias que existen sobre los mecanismos para elegir a una dignidad de asambleísta en el Ecuador.

1.5 Objetivo específico

- Establecer la necesidad de que un postulante a un cargo de dignidad popular contenga un nivel académico de tercer nivel.

- Establecer un análisis sobre el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la exigibilidad de requisitos para asambleísta.
- Realizar un estudio jurídico respecto a los derechos constitucionales de elegir y ser elegido.
- Proponer una reforma jurídica al artículo 95 del código de la democracia en la que se incorpore como requisito obligatorio a los postulantes a la asamblea que tengan una educación legislativa y parlamentaria para que los ecuatorianos como ciudadanos tengan como objetivo ser parte de un sector.

1.6 Justificación

En consideración a la trascendencia que tienen las decisiones asumidas por las autoridades de elección popular en el diario vivir de la ciudadanía, tales decisiones deben ser tomadas no sólo con plena voluntad de servir a los demás, sino también con amplia base de mérito y capacitación, tal y como se exige hoy en día para el ingreso de los servidores públicos a las instituciones del Estado. Las recopilaciones de carácter conceptual, doctrinario y jurídico, presentadas en mi trabajo de tesis, están orientados a fundamentar la necesidad de realizar una reforma en el artículo 119 de la Constitución, en la que se establezca como requisito para la postulación como candidata o candidato a la preparación de tercer nivel, con la finalidad de garantizar que quien opte por esta dignidad, cuente con la suficiente preparación y conocimiento tanto social como jurídico, para la elaboración técnica de cada uno de los cuerpos legales que son presentados cotidianamente en la Asamblea nacional, a fin de que se cumpla con el precepto del pueblo, como es el defender los derechos colectivos y el progreso de nuestro país.

La idiosincrasia democrática ecuatoriana, a cuenta de respetar el derecho constitucional a elegir y ser elegido, ha tenido como cultura la postulación de candidatos a asambleístas, tomando en consideración el puro populismo, por el arrastre de votación que representan para el partido político al que se deben, muchas de las veces han llegado candidatos que no tienen la mínima preparación académica para desempeñar tan altas funciones, ocasionando de esta manera, ingente gasto del presupuesto del Estado, pues, todos y cada uno de ellos deben necesariamente tener a su lado uno o más asesores. Por ello, sin pretender discriminación de ninguna naturaleza, creo en la necesidad de contar con asambleístas que tengan no solamente un enfoque populista que recoja las necesidades de un pueblo, sino también y el conocimiento técnico, legal y económico, los

criterios fundamentados para determinar la factibilidad de las leyes y proyectos que permitan una eficiente legislación dentro del seno de la Asamblea.

1.7 Delimitación del Problema

Temporal: 2022

Geográfica: Ecuador; Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil

Campo de acción; Derecho Constitucional

Área: Democracia

Espacio: Profesionales del Derecho en el ámbito constitucional

1.8 Hipótesis

Si se reforma el art 95 del Código de la democracia incorporando la educación parlamentaria a los candidatos a la Asamblea Nacional se garantiza la eficacia y eficiencia respecto a la administración de la Función Legislativa del Estado ecuatoriano.

Variables

Variable Independiente

Requisito de título de tercer nivel para el cargo de asambleísta

Variable Dependiente

- Ordenamiento Jurídico

1.9 Línea de Investigación Institucional/Facultad

- **Línea de Investigación Institucional/ Facultad:** Sociedad Civil, Derechos Humanos y Gestión de la comunicación
- **Línea de Facultad:** Derecho Constitucional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Marco referencial

Antecedentes

2.1 Origen y evolución del Estado

La aparición del hombre significó el culmen de las más grandiosas creaciones realizadas en la naturaleza.

Una de las transformaciones de nuestros antepasados fue cuando lograron unir el palo a la piedra y comenzaron a producir sus rudimentarios instrumentos de trabajo, originando la separación del hombre del reino animal.

El proceso que llevó al hombre a dominar las fuerzas ciegas de la naturaleza, transcurrió con una lentitud extraordinaria, pues sus instrumentos de trabajo eran primitivos, mal trabajados, sin pulir. Durante un espacio de tiempo muy prolongado el hombre vivió de la recolección de frutos, pero estos no aseguraban una alimentación estable, la escasez de alimentos hacía que a veces se manifestase entre los hombres primitivos la antropofagia acción de comer carne u otros tejidos humanos.

El origen del Estado se da de acuerdo al surgimiento de producción del que se apropian grupos sociales que crean, una organización que les permite el mantenimiento de reglas para la convivencia humana. En estas condiciones, aparece una nueva e importante necesidad, de que se aprovechen más y mejor los recursos existentes en el espacio en el que previamente se habían asentado las comunidades e impulsa una mejora de la cultura.

La comunidad tribal - decía Marx - salida de la naturaleza, o si se prefiere a la horda (comunidad de sangre, de lenguas, de costumbres, etc.) es la primera condición de la apropiación de las condiciones objetivas de existencia y de la efectividad reproductiva y objetiva (pudiendo esta actividad ser aquella de los pastores, cazadores, cultivadores, etc.). la tierra es el gran laboratorio; el arsenal que proporciona tanto el medio y la materia de trabajo como el asiento base de la comuna. Sabido es que, en los primeros tiempos, la sociedad primitiva disponía de instrumentos de trabajo muy rudimentarios que no permitían al hombre hacer frente por sí solo a las fuerzas ciegas de la naturaleza, ni a los animales feroces. Todos los medios de que disponían los hombres eran propiedad

colectiva, que se extendía a los fundamentales medios de producción: la tierra con todos sus objetos de actividad productiva que se hallaban en ella animales, plantas, materias primas para la construcción de medios de trabajo y otros instrumentos para la producción”

Recordemos que el estado surgió en Europa a partir de la terminación del feudalismo ya con una institucionalización y soberanía fundamentándose en el funcionamiento armónico de la misma ante una tendencia de evolución con una estructura social con conciencia colectiva y un orden de organización.

2.2 El régimen gentilicio

En el régimen gentilicio la célula fundamental de la sociedad era la gens, que unía a un grupo de personas ligadas por lazos parentescos. El régimen gentilicio introdujo notables limitaciones en las relaciones sociales. Los miembros de una gens dada no podían contraer matrimonio entre sí, considerándose hermanos y hermanas. Las relaciones nupciales sólo podían establecerse entre personas de distintas gens. Sin embargo, el varón de una misma gens podía enlazarse con cualquier mujer de otra gens, y la mujer de una gens dada, con el hombre que fuera de otra gens. En estas condiciones era difícil establecer la paternidad, y la cuenta de la descendencia se llevaba sólo por la línea materna. (Feijóo A. , 2017, pág. 18).

Análisis

Este régimen gentilicio fue destruido por la división del trabajo, la cual dio apertura a la división de sociedades en clases. Su organización estaba a cargo en la propiedad colectiva del trabajo común. Todos los asuntos del régimen gentilicio estaban regulados por la asamblea de hombres y mujeres adultos, finaliza el reino animal y comienza el desarrollo de la sociedad.

2.3 El carácter directamente social del trabajo

El carácter directamente social del trabajo. En la comunidad primitiva se formó una economía bastante variada, que comprendía la agricultura, la caza, la pesca, la ganadería, la alfarería, la elaboración de instrumentos de trabajo, etc. A pesar de esto no se había llegado a una división del trabajo estable entre los miembros de la comunidad. Sólo existía la división del trabajo según el sexo y la edad. La masa fundamental de la población apta para el trabajo era aprovechada alternativamente en los más variados tipos de trabajo. La colectividad decidía qué clase de trabajo debía realizarse en uno u otro período de tiempo y quien debía ejecutarlo. Cada uno se

sometía a la voluntad única de la colectividad. Por ello el trabajo de las 20 personas aisladas era una partícula necesaria del trabajo social y se manifestaba en el propio proceso de trabajo como trabajo directamente social. Debido a la aparición del producto adicional y de la primera gran división social del trabajo, surge el intercambio de productos entre las comunidades y las tribus. El Estado moderno que hoy conocemos, y al que nos referiremos, es de aparición tardía en la historia. Corresponde a una etapa posterior, dentro de la evolución social y política de la humanidad, evolución que ha tomado sus siglos. La historia nos muestra hombres convivientes. Hombres que desde su aparición han buscado vivir juntos organizadamente; pero la convivencia social y política es algo complejo, algo que cambia y evoluciona. (Alvarado , 2014, pág. 19)

El carácter social del trabajo, apareció cuando las personas intercambiaban sus actividades en las condiciones del trabajo social del trabajo. Cuando los hombres, de tal modo, trabajan los unos para los otros, su trabajo de una u otra manera se asume una forma social. Recordemos que el trabajo es el prototipo innegable de la producción en la sociedad y para el hombre.

2.4 Derechos políticos en Ecuador

Cortes citado, en la tesis del experto en derecho constitucional Gavilanes , (2019) afirma que:

Los derechos políticos son las condiciones y opciones que le permiten al ciudadano participar en la vida política del país, expresando a través de las elecciones su libertad de conciencia y estableciendo, con esta manifestación de voluntad, un vínculo con sus autoridades elegidas, es decir entre gobernantes y gobernados (pág. 5).

Es un gran avance lo que se plantea actualmente en el Ecuador, esto es de que cada ciudadano se le permita participar en cualquier partido político, teniendo que cumplir lo que establece la presente constitución del Ecuador, sin causar algún tratamiento político que sea mal interpretado y sea enmarcado en una mala democracia a nivel constitucional.

En la convención interamericana sobre derechos humanos, los derechos políticos de los ciudadanos se encuentran establecidos de la siguiente forma:

- 1.- Todos los ciudadanos

La convención interamericana de derechos humanos citada en líneas anteriores, se manifiesta el derecho que tienen las personas de poder desarrollar sus derechos esenciales sin ningún tipo de distinción, discriminación y que goce de todas las condiciones. De tal manera que debe existir un estado democrático y sin ningún tipo de restricción para cualquier ciudadano que quiera ser candidato a alguna dignidad política.

En la carta interamericana de derechos humanos se encuentra establecido el derecho de elegir y ser elegido, exponen que:

Art 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. (Carta democrática interamericana, 2001).

Estos fundamentos jurídicos en líneas anteriores citados encadenan una causa que es el alcance que tiene el derecho de participación, la misma que tiene relación con la democracia participativa, sobre lo que estipula una democracia directa, en la que se expone a que la ciudadanía se inmersa en el proceso de toma de decisiones y se convoque a referéndum o la iniciativa popular.

2.5 La democracia participativa

Solano en su libro “democracia participativa y meritatoria” (2018) indica que:

La democracia como una propiedad (característica) de los sistemas sociales puede concebirse en tres dimensiones: 1. La social, entendida como la calidad de vida material; 2. La formal, definida como el conjunto de determinadas reglas generales de poderes, derechos y obligaciones de las diversas entidades que componen el sistema; 3. La participativa, entendida como la decisión real de los asuntos públicos trascendentales por parte de las mayorías de la sociedad, con la debida protección de las minorías. (pág. 7).

En la presente cita, es importante indicar que para que exista participación del ciudadano. Es que se incorpore a todos los ciudadanos ecuatorianos al momento de selección de los candidatos a la dignidad de asambleísta. Porque lo que se va a dar prioridad es que el sistema político no sea parte de índole político, determinándose así que se limite a circunscribir a los partidos y candidatos, fomentándose en cada uno de los ciudadanos una cultura basada en valores, diálogo, la negociación, el respeto y la tolerancia.

2.6 ¿Cómo nace el Estado?

¿Cómo de un orden social, pero aún no estatal, se llega a un orden estatal? Bien dice Kelsen a este respecto: si se reconoce que lo específico de este orden estatal radica en su carácter coactivo; es decir, si se reconoce que el orden estatal es un orden regulador de la coacción, un orden que prescribe que en caso de que un hombre realice un hecho socialmente dañoso, otro hombre realice en contra suya un acto coactivo, con objeto de evitar en lo posible la comisión de tales hechos, entonces la cuestión en torno al origen del Estado se transforma en la cuestión del origen de un orden dotado de este específico carácter técnico social. (Alvarado , 2014, pág. 20).

Evidentemente. El Estado no ha sido el mismo desde su origen ya que ha estado en constante evolución desde consistir en formas organizativas hasta dimensiones más complejas bajo la perspectiva de historiadores. La sociedad ha pasado desde el Estado Primitivo, que se registra de hace aproximadamente hace muchos años, pasando por el Estado Feudal, hasta llegar al Estado Nación que actualmente conforma nuestra sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica del estado.

2.7 Teoría objetiva y materialista del estado y de derecho

El concepto de materialismo parte del principio de que la producción, y consiguientemente la distribución, es la base de todo orden social; que en toda sociedad históricamente dada, la distribución de la producción y la consiguiente estratificación social en clases o Estados, depende de lo que se produce y cómo se produce y de la forma cómo se intercambia lo producido. Según esta definición, el hombre es un ser dotado de instinto social, dotado de tendencias que le llevan a una convivencia permanente con sus semejantes, instinto social al que el hombre obedece para luchar mejor por la existencia. Por ello, en el fondo de toda cuestión social existe la forma de la economía social. (Feijóo A. , 2017, pág. 21).

Un grupo de sujetos al asentarse en un determinado territorio, constituyen una nación, la cual puede organizarse jurídica y políticamente y formar un Estado, convirtiéndose en una agrupación con características propias, que la diferencian de otros grupos sociales u estados. La diferencia entre estado y nación, es que la nación es la expresión humana del Estado, es el grupo social con una continuidad histórica, mientras que el estado es el territorio donde se debe establecer las regulaciones que protejan al hombre del propio hombre y a su vez todo lo que conforma el estado.

2.8 Los orígenes y evolución de la democracia

Considero sumamente importante incorporar dentro del presente análisis a los orígenes y evolución de la democracia, ya que de todas y cada una de las fases de organización referidas anteriormente, surgió la estructura del Estado, tal y como la conocemos hoy en día, fruto de cientos de años de precarización del hombre y de la injusticia social, hasta convertirse hoy en día, en la institución que al menos en concepto, pretende la satisfacción de necesidades colectivas y la búsqueda permanente del buen vivir para todos. De este proceso de evolución es que surge la democracia, mecanismo a través del cual, todos los ciudadanos podemos participar, ser escuchados con plena voz y voto, ante las diferentes acciones y decisiones que las autoridades e instituciones del Estado, pretendan asumir y ejercer en el presente y en el futuro. La democracia es esencial hoy en día en nuestra República, ya que de ella depende la llegada al poder de las autoridades que durante un periodo de cuatro años, tomarán decisiones sumamente importantes que afecten o beneficien nuestra calidad de vida y nuestras condiciones de subsistencia. Por ello, es necesario entender debidamente la democracia; a su vez, debemos enfocarnos también en la calidad ética, moral y profesional que los líderes del gobierno, a través de sus distintas representaciones, deben tener dentro de su perfil antes de postular a una función de tan alta importancia representación. (Alvarado , 2014, pág. 24).

Ciertos países de América Latina nacieron con la democracia, aunque en otros tuvieron que ir en busca de ella después de las dictaduras. En muchas ocasiones la democracia fue obtenida después de muchas guerras, revoluciones en busca del reconocimiento de derechos políticos y civiles. Con el término democracia algunos países se autodenominan democráticos, donde el poder se concentra en los políticos de elección popular.

2.9 La función legislativa, evolución e influencia

La función legislativa, evolución e influencia. Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos en el mundo y que describe en gran parte la naturaleza política y representativa de los parlamentos, es precisamente que el gobierno de las naciones se ejerce mediante el mandato representativo, argumento que nace con la institución parlamentaria anglosajona y que posteriormente se fortalece, gracias al establecimiento de los derechos civiles y políticos, y a los mecanismos de elección y participación ciudadana. En lo referido a los orígenes históricos del parlamento, es necesario reconocer que el afianzamiento de tan importante institución política, parte por el desarrollo de los acontecimientos en el territorio británico, específicamente con la Carta Magna dada por Juan Sin Tierra en el año 1215, que dispone que no podrán establecerse nuevos subsidios a la Corona sin el consentimiento del *mágnam Concilium*, que marca el inicio más notorio del poder de la institución parlamentaria en el mundo, aun cuando no es sino hasta 1265 y 1295 en que concluye su fortalecimiento institucional, como veremos más adelante. (Feijóo A. , 2017, pág. 28).

Respecto a la evolución en el ámbito legislativo ha sido notoria, puesto que en la actualidad cumple la función de creación de leyes, fiscalización e incluso tiene la posibilidad de establecer un juicio de carácter político en contra de presidentes, vicepresidentes, ministros cuyo poder lo tienen los asambleístas, con sede en quito, y quien está a cargo es un presidente o presidenta elegido por votación de los propios asambleístas que integran el organismo. Este organismo es uno de los más importantes que ostentan una dignidad de carácter popular que también actúa como fiscalizador del gobierno.

2.10 El Ecuador como Estado democrático

La especialista en derecho constitucional Alvarado (2014) manifiesta que:

La vida Política del Ecuador se ha visto constantemente afectada por los procesos antidemocráticos en la cual, los golpes de estado eran la principal herramienta con la cual se podía adquirir o llegar al poder.

El simple hecho de que se produzca mediante el proceso de elección popular la selección de los gobernantes, no asegura de que la democracia será aplicada fielmente por parte de sus mandatarios, o que los grupos de poder permitirán el desarrollo completo del periodo de gobierno, por lo que al incidir los representantes elegidos por el pueblo en actuaciones rigurosos o desproporcionadas, buscando el beneficio propio en lugar del colectivo, se rompe con la democracia con la cual inicio su mandato, hecho por el cual se da lugar en

ciertas ocasiones a que los gobiernos sean interrumpidos por los grupos populares e incluso militares, a fin de asignar a un nuevo representante.

Es así como desde los inicios de la República en 1830 hasta 1979, que el Ecuador se ha visto inmiscuido en un proceso de gobernanza inestable, vulnerando constantemente por parte de los grupos principales de poder el correcto ejercicio de la democracia, siendo en este preciso año en el que retornaría este principio de poder vital que permite al pueblo participar de la toma de decisiones a nivel nacional, mismo que posesionaría a Jaime Roldós Aguilera detrás de la banda presidencial.

El Ecuador como estado democrático es una forma de vida tanto en el aspecto civil y social donde la mayoría de los individuos nos comportamos como seres demócratas consiente tanto de sus derechos como de sus responsabilidades. No se puede tratar la democracia sin educación política con una causa social determinada o establecida. Entiéndase la democracia como la voz del pueblo y la soberanía que también radica en el pueblo con separación de poderes del estado siendo independiente existiendo un control tanto en el sector público y privado.

2.11 Definición de democracia

Desde la antigüedad algunos filósofos ya habían determinado la democracia y por ello ya la conceptualizaban como un sistema de gobierno compartido, hecho por el cual Platón (427-347 A.C) distinguía cinco formas de gobierno siendo la democracia una de ellas. Entre estas formas de gobierno reconocidas por Platón, se encuentran la: Aristocracia, encabezada por los mejores; timocracia, en la que gobiernan los más fuertes, amantes de los cargos y los honores inherentes a ellos; oligarquía, gobierno de los ricos; democracia, gobierno del pueblo, donde la igualdad se distribuye a los iguales tanto como a los que no lo son; y tiranía, gobierno unipersonal. (Alvarado & García , 2014, pág. 24).

Para que la democracia sea palpable , libre e independiente con éxito tanto en lo político y social, debe existir libertad de empresa , libertad de expresión (participación ciudadana, libertad de comunicación , seguridad jurídica, para que pueda existir la inversión y confianza extranjera , rendición de cuentas sobre contratos firmados con el Estado entiéndase esto como la fiscalización de Contraloría general del estado , respeto a los derechos humanos y derechos laborales, también dar cumplimiento al debido proceso tanto electorales y judiciales , independencia política, ideológica para que exista paz social.

De esta clasificación entregada por Platón y citado por el tratadista García se puede obtener una idea sobre lo que es democracia, pues establece a esta como la forma de gobierno del pueblo, en otras palabras desde la antigua Grecia se permitía el desarrollo del poder mediante la intervención del pueblo. Aristóteles (381-322 A.C) elaboró una tipología de gobierno, dentro de su clasificación incluye a la democracia, considerándola como una forma desviada de gobierno diciendo: La soberanía debe residir sea en un hombre, o en unos pocos, o en los muchos. Cuando uno, pocos o muchos gobiernan con miras al bienestar común, estas formas de gobierno han de ser rectas; pero si atienden a la ventaja de solo una parte, entonces es una desviación (...), es decir que Aristóteles establecía a la democracia como forma en la cual se toman decisiones a fin de beneficiar a muchos, aun cuando el poder de decisión no recaiga necesariamente en varias personas y solo la ejerce un individuo. (Alvarado , 2014, pág. 24)

2.13 Formas de democracia

La democracia se instaura como una sola idea pero que presenta diversas formas de aplicación, es decir el objeto es establecer el gobierno en su forma esencial por parte del pueblo, aun cuando en su desarrollo se presente de manera diferente por los estados. De lo manifestado anteriormente el tratadista Fernando Santaolalla establece que:

El Estado democrático puede organizarse de dos formas distintas. Una es la democracia directa y otra la democracia indirecta o representativa aun cuando exista como en el Ecuador una aplicación combinada o mixta entre las dos formas establecidas por el autor. (Alvarado & Santaolalla, 2014, pág. 28).

Existen dos tipos de democracia reconocidas que son la directa y la representativa. La representativa se ejerce mediante representantes donde es propia de la democracia y sociedades modernas donde prima el principio de legitimidad existiendo un control de poder ya que la sociedad elige representantes para ser gobernados donde se compite para obtener el poder y los ciudadanos puedan gozar de una vida social en armonía.

2.14 Democracia directa

El catedrático Alvarado (2014) sostiene que:

La democracia directa es la expresión más pura de la democracia, ya que es el pueblo que interviene directamente en la toma de decisiones, es decir no existen

intermediarios que representen al pueblo en cuanto a sus necesidades, ideas y pensamientos, sino que es este se expresa y toma las medidas que sean necesarias mediante la participación colectiva. “La democracia directa supone que el poder tienen que ejercerse inmediatamente por el pueblo, sin intermediarios. Representa la versión más pura de la democracia y se corresponde con las ideas de Rousseau (pág. 28).

La democracia directa no es más que el derecho de votar por elección popular en asuntos legislativos tanto como la revocatoria de algún representante de dignidades en el país. En este sentido los individuos votan de forma directa sobre iniciativas políticas.

El Ecuador ha determinado ciertos actos democráticos, mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, y que están destinados a la participación directa de los ciudadanos a fin de tomar una decisión relevante con respecto a determinada situación jurídica. Este poder se encuentra establecido a través del artículo 103 de la actual Constitución que en su parte literal establece que:

Art. 103.-La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra. (Asamblea Constituyente, 2008).

2.15 Alcance del derecho de elegir y ser elegido establecido en el Ecuador

Es importante resaltar que ha cambiado, su denominación y así mismo en su denominación clásica, en tal sentido que los derechos políticos se dan por medio de

los derechos de participación, la misma que se ve expresa en el marco constitucional del Ecuador. En la cual se hace prevalencia a los derechos políticos, sobre todo también al elegir y ser elegido.

Su enfoque a la participación en la democracia representativa, pues, el pueblo a través del sufragio ejerce su derecho de participación para entregarle un determinado equipo humano la representación del Estado, que adquiere la denominación de Gobierno. Así también, se logra efectivizar una democracia directa porque en relación a los proyectos políticos que presente la ciudadanía en busca de un cargo de elección popular, puede formar parte de la representación política que posterior a ser electo se denomina gubernamental.

2.15.1 Derecho a elegir

En su tesis Gavilanes (2019) sostiene que:

Es el derecho que tiene la persona de expresarse a nivel electoral en el momento de emitir un voto en unas elecciones para elegir a un representante o participar en una consulta. También forma parte del derecho electoral y es considerado como sufragio o voto activo (pág. 12).

De la presente cita se infiere la importancia que tiene el derecho a elegir, y que en tal sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, El derecho al voto es uno de los elementos sumamente importantes y que permiten fortificar la democracia y diversidad política. Para que de esta manera la democracia sea considerada la forma más importante en la que los ciudadanos efectúan el derecho a la representación.

2.15.2 Deber de ser elegido

El derecho a ser elegido garantiza la facultad de participación de los ciudadanos ya que quien se postula actúa como candidato en las elecciones o status recae en ganar o perder el cargo público a través de que tan efectiva y convincente sea su oferta electoral frente a los votantes. (Solano , 2019, pág. 12).

De la presente cita, la persona que participe en la disputa electoral debe tener la libertad para incorporarse a cualquier partido político que sea de su preferencia, para que de esta manera el derecho a ser elegido prime y así mismo una democracia en la que los ciudadanos tengan representantes a quien acudir con la finalidad del bien común para toda

la nación. Pero sobre todo que los problemas se puedan solucionar sin que se afecte la calidad de vida.

2.16 Convención Americana de derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa en el artículo 21, lo siguiente: 1. La facultad que tiene toda persona de ser partícipe en los procesos democráticos de su nación, esto es, formar parte en la toma de decisiones para asuntos públicos y tener acceso a postulaciones en cargos públicos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). 2. La preponderancia del principio de igualdad en el acceso a dignidades públicas de la nación; lo cual significa que, no habrá distinción entre un postulante o candidato y otro (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). 3. En virtud de la soberanía que radica en el pueblo, esta es reconocida como la 'la manifestación del poder público, ya que, en la ciudadanía se encuentra la voluntad de ser gobernada mediante la celebración de elecciones y la práctica del sufragio que constituye su decisión. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

2.17 La igualdad de oportunidad y no discriminación

Esta igualdad determina las oportunidades que tiene una persona a elegir y ser elegido, se la denomina también como igualdad de participación, debido a que brinda la capacidad a todas las personas que les permita integrarse de los procesos de elección popular ya sea para elegir a sus representantes o representar a un sector determinado, así como el vincularse sobre los procesos de decisión que afecte a sus intereses individuales o colectivos.

En tal sentido lo que nos indica la presente cita es no debe haber ningún tipo de restricciones para que una persona participe a un cargo de asambleísta en el Ecuador, por ende todo sea en el marco de la ley y en beneficio de toda la nación.

La sentencia N° 4-19-RC/19 expone que:

(...) procedimiento de reforma de la Constitución, establecido en su artículo 442, es apto para el proyecto examinado. Según el indicado artículo, este procedimiento es apto para introducir modificaciones parciales en el texto constitucional vigente siempre que la modificación constitucional proyectada cumpla con dos condiciones (individualmente necesarias y conjuntamente suficientes): (i) que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, y que (ij) no modifique el

procedimiento de reforma de la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág. 4).

Lo que nos indica la presente sentencia es el desarrollo como ha venido efectuándose, por lo que de esta manera existe un gran afecta a los derechos o garantías fundamentales. De tal manera que en el Ecuador no exista este tipo de restricción al derecho o a la participación de alguna dignidad política.

(1.1) Sí un ciudadano tiene menos de veintiún años de edad, no tiene derecho a ser candidato a representante y (1.2) Si un ciudadano tiene menos de treinta y cinco años de edad, no tiene derecho a ser candidato a senador.

(2) Si un ciudadano no tiene título de educación superior de tercer nivel o no acredita al menos diez años de experiencia profesional, no tiene derecho a ser candidato a senador.

(3) (3.1) Si un ciudadano ha sido llamado a juicio penal, no tiene derecho a ser candidato a asambleísta. (3.2) Si un asambleísta ha sido llamado a juicio penal, queda inmediatamente suspendido en el ejercicio de sus funciones. (3.3) Si un ciudadano registra responsabilidad o deudas en firme a favor de la Administración Pública determinadas por la Contraloría General del Estado, no tiene derecho a ser candidato a asambleísta. (3.4) Si un asambleísta registra responsabilidad o deudas en firme a favor de la Administración Pública determinadas por la Contraloría General del Estado, queda inmediatamente suspendido en el ejercicio de sus funciones. (4) Si la regulación del ejercicio de los derechos fundamentales puede hacerse mediante ley ordinaria. (5) Se suprimen competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág. 4).

Del pronunciamiento de la sentencia de la corte constitucional del Ecuador, está se refiere taxativamente a las personas a que el ciudadano ecuatoriano que desee ser candidato asambleísta, no puede ser menor de veintiun años de edad; En tal sentido que también se hace referencia a que si existe un ciudadano ecuatoriano con la edad inferior de treinta y cinco años este no podrá participar en las elecciones de asambleísta para el Ecuador. De lo manifestado se especifica tanto edad como la no discriminación en la participación en estas dignidades populares.

Unos de los puntos que también tiene relevancia es que ningún candidato que se encuentre con algún proceso en firme pueda participar a la dignidad de asambleísta. Será

suspendido el asambleísta que sea llamado a juicio y no podrá ejercer sus funciones de acuerdo al pronunciamiento vigente de la Corte Constitucional del Ecuador; Si el ciudadano acarrea deudas con el estado tampoco podrá ser candidato asambleísta.

En consecuencia, la regla (1.1) implicaría una restricción al derecho a la no regresividad del sufragio pasivo en lo atinente a la representación parlamentaria; mientras que la regla (1.2) no lo haría; por ello, la primera no puede ser expedida mediante el procedimiento de reforma de la Constitución, pero la segunda sí. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Del extracto que emite la corte constitucional de Ecuador, está fomenta que no exista ningún tipo de perjuicio al momento de la presentación del procedimiento de reforma de elección popular; en la que no se afecte su candidatura de asambleísta y no perjudique al derecho de elegir y ser elegido en el Ecuador.

Para examinar la proporcionalidad de la regla en cuestión, debe aplicarse el test de proporcionalidad en la forma de test de igualdad, por cuanto implican el otorgamiento de trato diferenciado a dos segmentos poblacionales en razón del nivel de instrucción. Tratándose de una modificación constitucional que se busca realizar, específicamente, a través del procedimiento de reforma, el test adecuado sería este: el trato desigual se considerará no restrictivo del derecho a la igualdad y no discriminación si y solo si resulta al menos plausible —o sea, no es inaceptable pero tampoco seguro— sostener que un determinado fin es legítimo, que el trato desigual es idóneo y necesario para satisfacer dicho fin, y que el grado de satisfacción de aquel fin es al menos equivalente a la intensidad de la limitación al derecho a la igualdad y no discriminación conexamente con el principio a ser elegido, es decir, que hay proporcionalidad en sentido estricto. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Es importante la fundamentación jurídica que emite en la presente sentencia la Corte Constitucional, porque en ella lo que se busca es que exista igualdad y sin ningún tipo de discriminación, en el sentido que no sea considerado como algo idóneo el trato de desigualdad al participante a la dignidad de asambleísta, para que de esta manera se cumpla con el derecho a la igualdad y no discriminación mismos que se encuentran consagrados en la nuestra carta magna.

En cuanto a las reglas (3.1) y (3.2), estas contradicen la regla citada, dado que la exclusión de la posibilidad de participar como candidato o seguir ejerciendo la calidad

de asambleísta por haber sido llamado a juicio implica que a la persona acusada ya no se la trata como inocente. La citada regla no puede ser excepcionada en este caso, toda vez que se encuentra complementada por la establecida en el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que permite limitar el ejercicio de derechos políticos exclusivamente por ciertas razones, entre ellas, por una condena impuesta por un órgano jurisdiccional dentro de un juicio penal, no por el simple hecho del procesamiento. A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el ejercicio efectivo de los derechos políticos es un fin en sí mismo y, simultáneamente, un medio sustancial para que las democracias garanticen los demás derechos humanos previstos en la Convención (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Lo que se detalla claramente en la cita pre citada, se afirma claramente que el ciudadano que se encuentre en calidad de asambleísta, este acarree algún juicio en cualquier materia de Derecho, este no podrá ser considerado inocente, y que se cumpla de manera efectiva lo que establece la Corte Interamericana de Derechos humanos, la que se refiere a los derechos políticos impulsando una democracia apegada a lo que establece la convención.

En lo que respecta a las reglas (3.3) y(3.4), esta Corte considera que no constituyen una restricción al derecho a la presunción de inocencia porque las resoluciones de la Contraloría que establecieren responsabilidades o deudas son susceptibles de recursos y acciones, cuya eventual desestimación por el órgano administrativo o judicial competente es necesaria para que las mencionadas resoluciones tengan la firmeza requerida por la Constitución, es decir, puedan destruir la presunción de inocencia. Por tanto, el procedimiento de reforma de la Constitución es apto para la expedición de las reglas en referencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág. 10)

El aspecto fundamental que expresa la Corte constitucional, es de que no exista ningún tipo de restricción al derecho de presunción de inocencia, porque cada una de las resoluciones que sean emitidas por la Contraloría General del Estado son susceptibles de recursos o acciones.

Es por ello que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite la regulación de estos aspectos del ejercicio de los derechos de participación, así dispone: "Artículo 23.- Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar

de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena, por juez competente, en proceso penal (Carta democrática interamericana, 2001)

De la cita pre citada se expone cada uno de los aspectos que deben ser tomados en consideración para el ejercicio de participación a la dignidad de asambleísta, estos son el participar en cualquier asunto político o de representación, el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, Solamente por medio de ley se podría reglamentar exclusivamente por razones de edad, nacional, o por juez competente.

2.18 Condiciones para una efectiva vigencia de la participación política

En primer lugar, para una efectiva participación política se requiere, necesariamente, el respeto del conjunto de derechos humanos pues ellos son indivisibles, en tanto que no existen categorías de derechos, e interdependientes, pues la violación de un derecho genera, en mayor o menor medida, la violación de otros derechos. Por lo tanto, no basta con que el estado garantice la participación política, sino que a la vez debe garantizar los demás derechos para evitar que el derecho a la participación sea vulnerado por vía indirecta. (Bernal, s.f.).

Lo que indica el especialista se sostiene que debe primar, el respeto de los derechos humanos y que exista confianza a través de quienes serán candidatos a la dignidad de asambleísta de cada nación, de tal manera que exista apoyo internacional para el verdadero fortalecimiento democrático en el Ecuador. Porque a través de la presente propuesta lo que se busca es que exista mayor compromiso de parte de los postulantes al ser legisladores del Ecuador.

Otra de las condiciones que son fundamentales para participación política, es del principio de no discriminación, siendo uno de los requisitos primordiales para que exista democracia y se pueda originar su participación sin discriminación alguna. En la que se

incorpore a la mujer también en el ámbito político y logren aportar un verdadero cambio al país en la que se legisle en beneficio para todos.

2.19 Caso Yatama vs Nicaragua

La presente resolución se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la exención de la organización indígena YATAMA de participar en elecciones municipales de 2000. Los hechos del presente caso se emanan de la aceptación de Ley Electoral No. 331 en enero del año 2000. Esta ley no vislumbró la figura de las asociaciones de suscripción popular para que participaran en las elecciones, Sólo se consintió la participación en los procesos electorales a través de partidos políticos.

El 8 de marzo de 2000 miembros de la organización indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) pretendieron conseguir la autorización para ser registrados como partido político regional. No obstante, a pesar de los diversos recursos presentados, la solicitud fue refutada y posteriormente negada. En consecuencia, ello concibió que el grupo YATAMA no participe en las elecciones de 5 de noviembre de 2000.

2.20 MARCO CONCEPTUAL

Asamblea nacional

Asamblea Es el órgano – institución encargado de ejercer todos los actos legislativos de interés nacional, pues es donde se van a resolver los conflictos legales que se susciten en la convergencia de las normas, para mantener el orden social y jurídico (Cagua , Guido, Nuñez Torres , & Serrano Espinoza , 2021, pág. 15).

Análisis

La asamblea nacional ecuatoriana se encuentra ejerciendo el poder legislativo, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, presupuestaria. Su deber es legislar con sabiduría y aportar al desarrollo integral de todos los ecuatorianos en el marco de la democracia y participación.

Derecho Constitucional

“El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que tiene por objeto analizar un conjunto de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico de un país”. (significados.com , s.f.).

Análisis

Es muy importante poder fomentar una cultura de derecho constitucional en el Ecuador, la misma que nace desde el cumplimiento primordial de nuestra Constitución de la República del Ecuador y precautelando los intereses del pueblo.

Derechos fundamentales

“Son aquellos derechos que se hallan en la normativa constitucional”. (Castillo & Izurieta , pág. 13).

Análisis

Por derechos fundamentales podemos definir un concepto con gran amplitud, como por ejemplo el derecho que tiene cada uno de los ecuatorianos a elegir y ser elegido, el derecho a la vida, a la educación, el derecho a tener un trabajo digno, oficio u profesión de carácter lícito, pues todo el derecho antes mencionado se encuentra plenamente establecidos en la constitución que gozan de máxima protección.

Derechos humanos

Son todas aquellas prerrogativas inherentes a los seres humanos que se encuentran plenamente reconocidos por tratados o convenios internacionales, así como también, son manifestados en los gobiernos de normativa interna. Pues, comprende el conjunto de principios y derechos que buscan una existencia digna de todas las personas y que para el ejercicio de su goce no se dependa de particularidades (Castillo , Izurieta, Trujillo, & Poveda, 2020, pág. 13)

Los derechos humanos los gozamos todo por igual, la cual protege la dignidad de todas las personas rigiendo como se debe vivir en sociedad al igual como debe ser la relación con el estado y las obligaciones que tenemos frente a él. Ningún gobierno, grupo o persona puede realizar actos violatorios a estos derechos más inherentes fundamentales que gozan todas las personas.

Democracia

(...) para ello analizaré la conceptualización del tratadista Felipe López en relación a la democracia:

Democracia es un concepto que utilizamos cotidianamente en la conversación social para evaluar la calidad de nuestro sistema político, enjuiciar un determinado régimen con rasgos autoritarios, criticar la labor de las élites o simplemente manifestar determinadas aspiraciones de igualdad. Sin embargo, a pesar de su potencia semántica pocas veces manejamos una definición sistemática y rigurosa de la misma. En estas breves páginas quisiéramos revisar algunos elementos clave que nos permiten enmarcar cualquier intento de definición y comprensión del concepto de democracia. Específicamente proponemos iluminar su significado ofreciendo una aproximación novedosa a partir de la tradición comprensiva de Reinhart Koselleck, entendiendo a la democracia como un concepto sociopolítico (Feijóo, 2017, pág. 13).

La democracia siempre se ha comprendido como una forma de organización de un estado, la cual el pueblo es el encargado de la toma de decisiones adoptadas por el pueblo por medio de mecanismos de elección popular la cual otorgan legalidad a sus representantes elegidos, permitiendo la competencia política electoral respetando el principio de mayoría.

Estado

Es un constructo amplio y complejo que ha ido evolucionando a lo largo de la historia de la humanidad mediante el régimen de coexistencia, pues esta se origina en la sociedad que poco a poco se va organizando y con este avance se ha institucionalizado hasta llegar al punto de ser una organización social de eminencia política (Cagua & Choez , 2021 , pág. 12)

Un estado es una comunidad establecida en un territorio con una organización política ya definida, soberana e independiente como lo estipula nuestra constitución de la republica del ecuador, un estado soberano y democrático independiente políticamente de otros estados, regulando la comunidad de los individuos que se encuentran residiendo en dicho territorio.

Función Legislativa

(...) Sostiene que el poder legislativo es el encargado de poder articular y estructurar al Estado a partir de la creación de leyes que permiten establecer conductas,

organismos e instituciones; por tal razón este poder del Estado es considerado como el alma del cuerpo político, pues no solo se limita a crear leyes sino también a fiscalizar el Estado y velar por el estricto cumplimiento de la ley y Constitución (Cagua , Choez , & Villanueva Gomez, 2021, pág. 14).

La función legislativa ecuatoriana se encuentra ejerciendo el poder legislativo, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, presupuestaria. Su deber es legislar con sabiduría y aportar al desarrollo integral de todos los ecuatorianos en el marco de la democracia y participación.

Gobierno

La organización del Estado requiere de una estructura de instituciones, organismos y personas dedicadas específicamente a satisfacer las necesidades de todas y cada una de las personas que habitan en el territorio, y a su vez buscar el equilibrio entre esta misión y el convivir social, esto se logra únicamente a través de la representatividad y el buen desempeño de las autoridades o representantes del pueblo, mediante la elección de líderes que en consenso, en sus manos tomen las riendas del Estado, para que se conviertan en la voz y en la mano activa de todos los miembros de la República. (Feijóo, pág. 2017).

Un gobierno es aquel organismo que cumple un compromiso social para el bienestar común de sus poderdantes, ejerciendo tanto legítimo como democráticamente mejorando la calidad de vida, como también debe de involucrar a toda la nación en la toma de decisiones.

Participación

La participación se constituye en el derecho a participar desde el cumplimiento de derechos, tales como elegir y ser elegidos, asuntos públicos, iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante organismos con facultad de expedirlos, a ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público, a revocar mandato de cualquier autoridad de elección popular, a la representación paritaria (Castillo & Izurieta , pág. 14)

La participación se define como un acto tanto intuitiva como cognoscitiva de una manera formal, ordenada y cronológica que resulta de un proceso de conocimiento de cualquier actividad a realizar.

Participación ciudadana

Se configura como un derecho del pueblo con goce de ciudadanía individual y colectivamente, participe o promueva la participación protagónicamente *“en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*. (Consejo de Participación Ciudadana, s.f.)

La participación ciudadana en el Ecuador es sinónimo de transparencia y la lucha contra la corrupción, promueve la participación, estableciendo que cada proceso de una dignidad de elección popular sea público, que exista democracia directa, así como también se dedica a la creación de entidades públicos para redefinir políticas.

Participación política

Se comprende como participación política a aquellas acciones en las que se logra influir directamente en las agencias gubernamentales, así como en el proceso de políticas públicas, o para impactar indirectamente en la sociedad civil, o para alterar patrones sistemáticos de comportamiento social (Castillo & Izurieta , 2020, pág. 16).

La participación política son aquellas acciones que no necesariamente esté involucrada directamente en la política de forma directa, sino que está orientada a la elección de cargos a dignidades públicas y esta participación se puede dar de manera individual o colectiva.

Legisladores

Legisladora o legislador es el sustantivo con el cual se denomina a la persona natural, de género masculino o femenino, que hubiere postulado y ganado mediante elección popular, un espacio de representación sociopolítico dentro de la función legislativa, sobre la cual recae la responsabilidad del planteamiento de leyes de carácter general u orgánico, cuya orientación será la satisfacción de necesidades y requerimientos de todos los ciudadanos y habitantes del territorio de la nación. Por tal razón, se estipuló un período de tiempo determinado, para que estas funciones sean desempeñadas de forma adecuada, que permita atender todas y cada una de las necesidades jurídicas de los ciudadanos ante el Estado. (Feijóo, 2017, pág. 15).

La democracia es plasmada partiendo principalmente de nuestra constitución de la república del Ecuador, defiende indiscutiblemente a la soberanía radicando en el pueblo otorgando el derecho al pueblo de elegir y ser elegido y de esa forma poder controlar y supervisar a sus gobernantes.

2.21 Marco legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La se integrará por: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior. (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis

Lo que se expone de acuerdo al presente artículo es que la función legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional, esta se encuentra integrada por asambleísta que tienen un periodo de cuatro años para tratar proyectos en beneficio del Ecuador, pero sobre todo que se cumpla con el quorum elegido en cada circunscripción nacional, pero sobre todo también el censo que corresponde a cada doscientos mil habitantes. En tal sentido que se cumpla con lo establecido en la ley.

Art. 119.-“*Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos*” (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis

Del presente artículo de nuestra carta magna se debe tener en cuenta que es obligación contar con nacionalidad ecuatoriana y tener la mayoría de edad en este caso de dieciocho años, para que de esta manera no exista ningún tipo de irregularidad y la inscripción para la dignidad de asambleísta sea legítima, por ende goce de los derechos políticos sin restricción alguna.

Art. 122.-“*El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativa*” (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis

Lo que se determina en el presente artículo es dejar en claro que el máximo órgano de la administración legislativa se integrara por la presidenta y las dos vicepresidencias, haciéndose referencia también a los cuatros vocales elegidos por la misma ecuatoriana perteneciente a diferentes bancadas de diversos partidos políticos que se encuentran cumpliendo sus funciones de acuerdo a la ley.

Art. 124.- Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse con otros para formarla. (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis: Lo que se establece en el presente artículo es de que cada movimiento político tiene que contar con un número de asambleístas, estos deben representar al menos el diez por ciento de los miembros para poder formar una bancada legislativa. En caso de que ningún partido o movimiento no llegue a porcentaje ya indicado tendrá posibilidades de unirse a otro para finalmente cumplir con lo que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Art 127.- Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Las asambleístas y los asambleístas no podrán:

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la.
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado.
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley. (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis

El presente artículo expone claramente a que cada asambleísta ejerza una función pública al servicio del país, en tal sentido de que realicen sus labores con sentido y sean responsables políticamente de cualquier acción y omisión, estando comprometidos a rendir cuentas al Ecuador, en caso de incurrir en unas de las prohibiciones que como asambleísta no podrán realizar.

Art. 128.-Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el recurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa. (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis

Lo que manifiesta nuestra constitución es de cada asambleísta gozará de fueron de Corte Nacional de justicia durante el ejercicio de sus funciones. Al asambleísta se lo privara de su libertad en caso de delito flagrante o que este tenga sentencia ejecutoriada.

Convención Americana Pacto de San José de Costa Rica

Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad,

residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. (Convención americana sobre Derechos humanos Pacto de San José, 1978).

El Pacto de San José que fue suscrito en el año de 1969, en San En Costa Rica, también se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Siendo ratificada por la mayoría de los estados miembros americanos. Este instrumento internacional ha tenido una gran importancia por cuanto se realizaron dos organismos como consecuencia del Pacto: la Comisión Interamericana y la Corte Internacional de Derechos Humanos, de lo cual que desde su apertura han sido objeto de respetabilidad política como también en el ámbito jurídico. Incluso estas entidades han sido más reconocidas en múltiples disposiciones respecto a los derechos humanos fundamentales de las personas, que obligan estrictamente a los estados. Permite establecer una protección jurídica sobre cuestiones fundamentales, como el respeto a los procesos judiciales, el acceso a la justicia, la libertad personal y la presunción de inocencia, que son derechos constitucionales establecidos en nuestra constitución.

Análisis

De esto se constata el derecho a elegir y ser elegido como un derecho inherente a cada uno de los ecuatorianos predispuestos a postular un cargo de dignidad como asambleísta nacional, lo cual se debe contar con la preparación académica necesaria.

El derecho a la participación política en los tratados internacionales

(...) la facultad que tienen las personas de intervenir en la vida política de la nación, participar en la formación de la voluntad estatal y en la dirección de la política gubernamental, así como integrar los diversos organismos del Estado. Por lo tanto, este derecho no se encuentra limitado a lo que tradicionalmente se conoce como política comprendida como lucha por el poder—, sino que abarca las distintas formas de distribución de poder que permiten incidir en la dirección de lo público en general (Bernaes, pág. 3).

Análisis

Lo que se indica de acuerdo al derecho de participación, es la potestad que cada ciudadano de poder incursionar en la política ecuatoriana y que ayude a su formación, de tal manera que al ser las elecciones para dignidad de asambleísta este pueda participar conforme al nuevo requisito que se propone en la presente tesis. Con la finalidad de que cada partido político este conformado con legisladores probos que brinden un verdadero beneficio para el país.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 13.-Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente de la República, parlamentarias y parlamentarios andinos, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asambleístas nacionales y asambleístas de la circunscripción del exterior, a través de los mecanismos determinados en la presente ley y demás normativa aplicable y podrán ser elegidos para cualquier cargo con los requisitos que establece esta ley. (Asamblea Nacional, 2020).

Análisis

Los ecuatorianos y ecuatorianas que radican en el extranjero, también cuentan con la posibilidad de decidir ante una elección de dignidad popular, pues esto refleja el derecho de elegir bajo la norma constitucional de su nación.

Art. 95.-Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y,

no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. (Asamblea Nacional, 2020).

Análisis

La principal causa para cambiar los requisitos para la postulación a un cargo de alto nivel como de ser asambleísta, son los casos de corrupción, con esto se demuestra que los asambleístas se han alejado de lo que en verdad quiere y necesita un país.

Art. 99.-Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,
2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en

la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. (Asamblea Nacional, 2020).

Análisis

Evidentemente los que proponen la postulación de asambleístas son partidos políticos, donde muchas veces no existe ni democracia interna ni mucho menos estudios que palpen la realidad del país, no tienen formación académica adecuada para ostentar un alto cargo, donde a criterio del suscrito también son responsables los partidos políticos al presentar este tipo de candidatos.

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Art. 4.-Conformación.- La se integra por los siguientes miembros, elegidos para un período de cuatro años: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo con el último censo nacional de la población; 3. Seis asambleístas elegidos en las circunscripciones especiales del exterior; y, 4. Las y los asambleístas de regiones y de distritos metropolitanos elegidos de conformidad con la ley. (Asamblea Nacional, 2020).

Análisis

La ley citada, hace mención respecto a la duración que estarán a cargo en la asamblea, donde laboraran de forma unicameral y tendrá su sede en Quito. Dando un total de 137 asambleístas entre nacionales, provinciales y distritales lo cuales se eligen de acuerdo según la base poblacional del total de la población de un país. Cuenta con una presidenta

y encargados como suplentes en los casos de que sea removida mediante una destitución del cargo de presidenta o presidente.

Art. 7.-Pleno.-El Pleno es el máximo órgano de decisión de la . Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas. Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta las y los miembros de la . Durante el desarrollo de las sesiones, por disposición de la Presidenta o Presidente de la Asamblea o a petición de una o más legisladoras o legisladores, se procederá a la constatación del quórum. De no existir la mayoría absoluta de legisladores, la sesión quedará suspendida de hecho. Para tratar los temas pendientes, se convocará a la continuación de la sesión, de acuerdo con esta Ley. La inasistencia, ausencia o retraso a las sesiones del Pleno de la será sancionada de conformidad con esta Ley y el reglamento respectivo expedido por el Consejo de Administración Legislativa. (Asamblea Nacional, 2020).

Análisis

Evidentemente para la toma de decisiones, es menester contar con la presencia de la mayoría de asambleístas, lo cual debe estar establecida con anterioridad por la presidente o presidenta encargado de la asamblea, caso contrario la ausencia injustificada de los mismos acarrearía sanción hacia los ejecutivos.

Art. 10.-Designación de las autoridades.-La se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección, a las diez horas. En la sesión de instalación la designará a sus autoridades. Dicha sesión estará dirigida por los asambleístas nacionales que encabezaron las tres listas con mayor votación a nivel nacional que se encuentren presentes en la reunión, quienes, respectivamente y, en atención al número de votos obtenidos por la lista, ejercerán en su orden, la dirección, la subdirección y la secretaría de la sesión. Sus funciones culminarán con la posesión de las autoridades. (Asamblea Nacional, 2020).

Análisis

Evidentemente como la asamblea está instalada en la ciudad de Quito, la designación y elección de autoridades se realizara en aquella ciudad. Para el cumplimiento de sus labores la asamblea se regirá por la ley correspondiente y consecuentemente por un reglamento interno.

2.22 Legislación comparada

Inconstitucionalidad de algunas restricciones al derecho a ser elegido en Colombia

En Colombia el derecho a ser elegido no se puede restringir por razones diferentes de las contenidas en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Pasamos a explicar por qué.

Como ya lo hemos demostrado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos hace parte del denominado bloque de constitucionalidad según el artículo 93 de la Constitución; ello quiere decir que prevalece en el orden interno y, por lo tanto, debe ser observada y respetada tanto por el legislador como por los operadores jurídicos. Pero además vimos que en caso de contradicción entre una norma internacional y una interna, así ésta sea constitucional, se debe preferir aquella que más proteja o sea más garantista de los derechos humanos, ello aplicando el principio pro homine. Así mismo, los tratados internacionales ratificados por Colombia sobre derechos fundamentales no constituyen, ni pueden hacerlo, una limitación a tales derechos; por el contrario, dichos tratados se convierten en garantía de unos derechos que deben sufrir menores restricciones, al punto que si la norma de derecho internacional entra en conflicto con una norma de derecho interno, se debe preferir la que sea más garantista y protectora de tales derechos. (Reyes , 2009, pág. 17).

Análisis

Es por esta razón que dentro de los requisitos para poder ser aspirante al senado, es ser Colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad para el senado.

El respaldo público tiene que ser probado de dos maneras: La inscripción con un aval, para que está sea expuesta de manera independiente y con el respaldo de un partido político que tenga vida jurídica. Lo que facilitaría a que partidos políticos puedan inscribir, a través de listas, a sus candidatos para el senado de la república.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

Capítulo Segundo

Art. 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto. (Constitución de la nación Argentina, 2020)

Art. 55.- Son requisitos para ser elegidos senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. (Constitución de la nación Argentina, 2020).

Art. 56.- *“Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años”* (Constitución de la nación Argentina, 2020).

Art. 57.- *“El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación”.* (Constitución de la nación Argentina, 2020).

Art. 58.- *“El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación”.* (Constitución de la nación Argentina, 2020)

Art. 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. (Constitución de la nación Argentina, 2020).

Art. 62.- *“Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.”* (Constitución de la nación Argentina, 2020).

Análisis

Conforme a los artículos citados de la Constitución Argentina, la misma que detalla la forma en cómo debe participar el ciudadano argentino para la calidad de senador, Por lo tanto, los requisitos fundamentales son el fijo ingreso anual y la edad. En tal sentido que

no se considere al igual que en el Ecuador, como es de tener una preparación académica para la dignidad de senador en Argentina.

2.23 Legislación comparada

LEGISLACIÓN CHILENA

Las principales disposiciones en cuanto a los requisitos que establece la legislación de la República de Chile, para el puesto de diputado.

“En votación ciudadana directa, cada cuatro años. La Cámara de Diputados tiene 120 miembros, pero a partir de 2018, serán 155 representantes, que se elegirán en 28 distritos electorales. Los diputados pueden ser reelegidos en sus cargos” (Biblioteca del congreso Nacional de Chile, 2018)

¿Cuáles son los requisitos para ser diputado o diputada?

Ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio.

Tener cumplidos 21 años de edad.

Haber cursado la enseñanza media o equivalente.

Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección. (Biblioteca del congreso Nacional de Chile, 2018).

¿Cuáles son sus funciones?

- Legislar
- Representar
- Fiscalizar

La Cámara de Diputados tiene como objetivo legislar en conjunto con el Senado y el Presidente de la República. Para cumplir con esta función, deben asistir a las sesiones de la Sala y de las Comisiones Legislativas de que formen parte. (Biblioteca del congreso Nacional de Chile, 2018).

Además, tiene entre sus atribuciones:

- Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:
- Adoptar acuerdos o sugerir observaciones.
- Citar a un Ministro de Estado.
- Crear comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a

determinados actos del Gobierno. • Ejercer control sobre autoridades públicas. La Cámara está facultada para acusar políticamente al Presidente de la República con el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio y sólo con la mayoría de los Diputados presentes a los Ministros de Estado, Ministros de Tribunales Superiores de Justicia, Generales, Almirantes, Intendentes y Gobernadores. (Biblioteca del congreso Nacional de Chile, 2018)

Análisis

A diferencia de nuestra legislación, en Chile se determina un requisito mínimo de estudios la educación secundaria o bachillerato para ser candidata o candidato haber cursado la enseñanza media o equivalente; es decir que el ciudadano candidato o diputado electo, por lo menos debe demostrar como límite una edad promedio de diez a doce años de educación por parte del sistema estatal. Aunque lo ideal sería exigir el título de tercer nivel en Derecho.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, se podrá conocer toda la metodología, que se ha utilizado para obtener información sumamente importante, la misma que tiene finalidad de poner alcanzar un conocimiento explícito del tema en mención. Para lo cual se ha recopilado información del origen de estado, y extraer antecedentes históricos a la evolución del estado, mismos que serán de gran utilidad para el correcto desarrollo de la investigación en curso y finalizar con una explícita conclusión que servirá para fortalecer la designación a la dignidad de asambleísta y proponer de tal manera recomendaciones para mejorar la postulación en la ley de la democracia para los postulantes que quieran participar a ser asambleísta del Ecuador.

Esta investigación está siendo realizada bajo un estudio exhaustivo y minucioso de cada uno de los antecedentes y la historia actual que vive el Ecuador referente al tema en mención, lo que establecen cada una de sus normas y una comparación de la legislación jurídica y constitucional de Ecuador, Colombia, Chile y Argentina. De la misma manera se tomarán en cuenta entrevistas, encuestas y aportes de las personas expertitas en el área constitucional, por lo que se establecerán recomendaciones para el fortalecimiento de las normas de selección para la dignidad de asambleísta de manera específica.

3.1 Método histórico- lógico

Este método se refiere a que en la Sociedad los diversos problemas o fenómenos no se presentan de manera azarosa casual sino que es el resultado de un largo proceso que los origina, motiva o da lugar a su existencia. Esta evolución de otra parte no es rigurosa o repetitiva de manera similar, sino que va cambiando de acuerdo a determinadas tendencias o expresiones que ayuda a interpretarlos de una manera secuencial. (Técnicas de estudio y metodos de investigación, 2017)

Análisis

Lo histórico está relacionado con acontecimientos del pasado, mientras que lo lógico en la presente investigación se ha utilizado en leyes generales en el estudio del problema, la lógica comprende a resultado netamente previsibles y lo histórico tiene un presente, pasado y futuro.

3.2 Método comparativo

El método comparativo es el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio que, por lo general, es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis. En la metodología de las ciencias sociales, este método cuenta con una larga tradición. Aunque también se emplea en otras disciplinas, se puede decir que es especialmente propio de la ciencia política. (Dieter Nohlen, 2020, pág. 1).

Análisis

El uso del método comparativo permite analizar de forma analógica los requisitos para la designación de asambleísta en el derecho comparado, particularmente en la legislación colombiana, en donde dicha figura ha marcado un precedente a nivel de Latinoamérica, pues sus artículos incitan a tener conclusiones sobre un fijo anual y la edad, a diferencia que en Ecuador se necesita preparación académica.

3.3 Método analítico

“El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular”. (tesisdeinvestig, s.f.).

Análisis

Utilizamos este método porque en el trabajo de investigación tenemos como fin común proponer una reforma para mejorar el sistema legislativo del Ecuador y no podríamos establecer una propuesta bien planteada sin antes haber realizado el análisis debido de nuestro trabajo académico que es en base a la dentro del cual analizamos partes importantes como es la parte estructural, funcional y de órganos que la regulan.

3.4 Tipo de investigación

3.4.1 Investigación histórica

“Las investigaciones históricas son el tipo de investigación que nos posibilitan conocer acerca de un determinado suceso, resaltando los diferentes conceptos e hipótesis y el entendimiento de las relaciones de la historia con el tiempo” (Gómez, Pérez , & Filho, 2022, pág. 40).

3.4.2 Investigación exploratoria

Este tipo de investigación se presenta en casos cuando no existen investigaciones previas sobre un determinado estudio o en casos en donde nuestro conocimiento respecto a un tema es escaso lo cual nos impide o se nos dificulta obtener las respectivas conclusiones de un tema en específico. (Gómez, y otros, 2022, pág. 40)

3.4.3 Investigación descriptiva

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Arias, s.f.)

3.4.4 Investigación documental

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Fidias, s.f.)

3.5 Enfoque

3.5.1 Cuantitativo

“Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 4).

3.5.2 Cualitativo

“Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 7).

3.6 Técnicas de investigación

3.7 Población y muestra

Universo de población

Tabla 1 Universo de población

Ítems	Población empleada a encuestar	Cantidad
1	Abogados de la provincia del Guayas en libre ejercicio	300
2	especialistas en derecho constitucional	3
Total		303

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Muestra

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros. La muestra es una parte representativa de la población (Aguilar & Lopez , 2022, pág. 53).

Fórmula para el cálculo del muestreo

$$N = \frac{n}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

N= Tamaño de la muestra

E= Coeficiente de error 5%

n= Población universo

De acuerdo al avance de las técnicas e instrumentos de comunicación y la tecnología TIC nos permite acudir de acuerdo al cálculo en línea de la muestra como hemos procedido, lo que es conforme con los postulados de ULVRG y usamos la dirección electrónica <http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm>

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

Figura 1 Cálculo de muestra

Fuente: surveystem.com

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

De este gráfico se puede constatar el resultado del tamaño de la muestra, que en este caso serían 169 abogados del Guayas en libre ejercicio de la profesión.

Muestra

Tabla 2 Muestra

Ítems	Cantidad	100%
1	169	100%
2	3	
Total	172	100%

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Encuesta

Una encuesta es una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población. (Aguilar & Chiner, 2022, pág. 53).

La encuesta se constituye en diez preguntas en este trabajo de investigación el cual estuvo dirigida a profesionales del derecho registrados en el Colegio de Abogados del Guayas.

Entrevista

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial (Aguilar, Garcia , Martinez, & Varela, 2022, pág. 54).

Esta técnica fue utilizada en la presente investigación al entrevistar a tres especialistas en Derecho Constitucional.



UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA

OBJETIVO:

El objetivo de la presente encuesta es poder evaluar estadísticas utilizando un cuestionario pre diseñado cuyo fin presentar un resultado de un estudio sobre Recopilar información sobre requisitos de asambleístas

INDICACIONES: Encuesta realizada a los abogados del colegio del Guayas.

Preguntas encuestas

1. ¿Cree usted que los asambleístas posesionados en el Ecuador son competentes para el cargo asignado?

Tabla 3 Cree usted que los asambleístas posesionados en el Ecuador son competentes

Totalmente de acuerdo	30	10%
De acuerdo	9	10%
Desacuerdo	90	50%
Totalmente en desacuerdo	40	30%
Total	169	100%

Escala N° de respuestas 0% respuestas

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

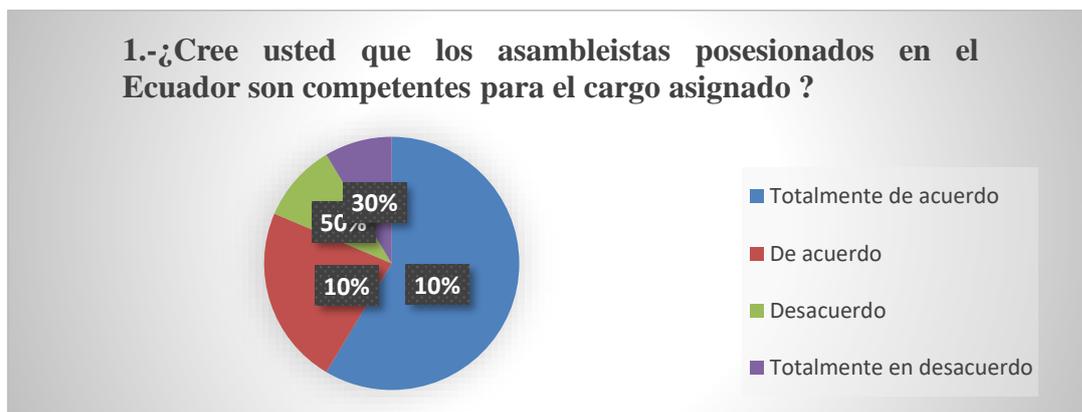


Gráfico 1 Cree usted que los asambleístas posesionados en el Ecuador

Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Análisis de resultados: De los 169 abogados de la provincia del Guayas que equivale al 10% están totalmente de acuerdo, el 10% indica que están de acuerdo, el 50% dice estar en desacuerdo, y finalmente el 30% indica que están totalmente en desacuerdo que los asambleístas posesionados en el Ecuador no son competentes para el cargo asignado.

2. ¿Considera usted que los requisitos para pertenecer a la cúpula de la asamblea son suficientes?

Tabla 4 Considera usted que los requisitos para pertenecer a la cúpula de la asamblea

Escala	N° respuestas	% respuestas
Totalmente de acuerdo	30	5%
De acuerdo	9	5%
Desacuerdo	90	70%
Totalmente en desacuerdo	40	20%
Total	169	100%

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)



Gráfico 2 Considera usted que los requisitos para pertenecer
Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)
Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Análisis Resultado: Sobre esta pregunta se reflejan que el 5% manifestó que está totalmente de acuerdo, el 5% dice estar de acuerdo, el 70% dijo estar en desacuerdo que los requisitos para pertenecer a la cúpula de la asamblea son insuficientes y el 20% totalmente en desacuerdo.

3. ¿Considera usted que deben tener título de tercer nivel académico los candidatos a ocupar el lugar de asambleístas en el Ecuador?

Tabla 5 Considera usted que deben tener título de tercer nivel académico los candidatos

Escala	N° respuestas	% respuestas
Totalmente de acuerdo	80	51%
De acuerdo	50	29%
Desacuerdo	30	10%
Totalmente en desacuerdo	9	10%
Total	169	100%

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

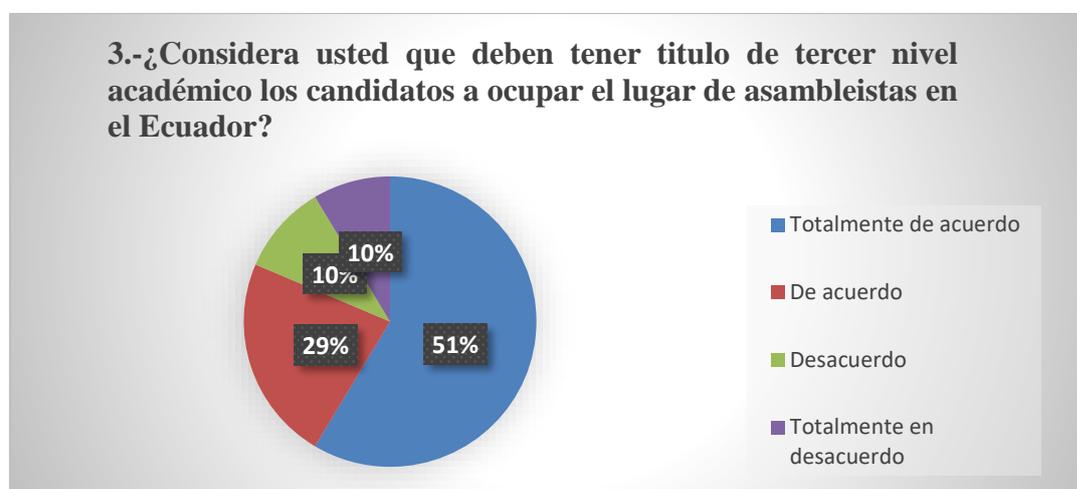


Gráfico 3 Considera usted que deben tener título de tercer nivel académico los candidatos

Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Análisis del resultado: Con respecto a esta pregunta el 51% de los abogados encuestados están totalmente de acuerdo en que deben tener título de tercer nivel académico los asambleístas, el 29% está de acuerdo, el 10% en desacuerdo y tan solo el 10% dijo estar totalmente en desacuerdo.

4. ¿Considera usted que la ley de la democracia no se cumple a cabalidad y es causa de que no existan legisladores académicamente preparados?

Tabla 6 Considera usted que la ley de la democracia no se cumple a cabalidad

Escala	N° respuestas	% respuestas
Totalmente de acuerdo	15	10%
De acuerdo	24	10%
Desacuerdo	70	50%
Totalmente en desacuerdo	60	30%
Total	169	100%

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

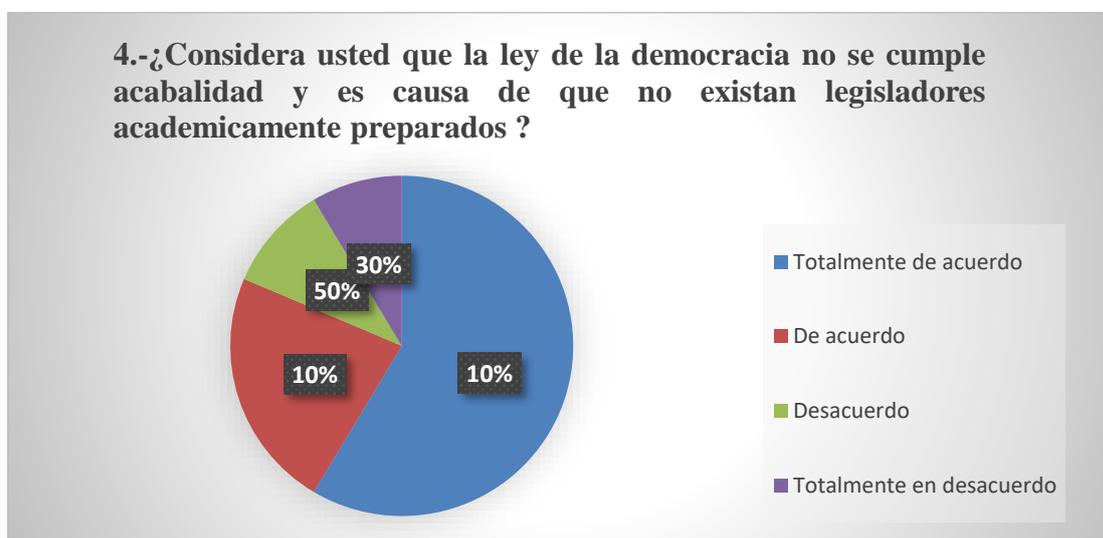


Gráfico 4 Considera usted que la ley de la democracia no se cumple

Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Análisis del Resultado: Con respecto a esta pregunta el 10% dice estar totalmente de acuerdo en que se impongan multas a los conductores que infrinjan las leyes de tránsito, el 10% está de acuerdo, el 50% en desacuerdo, esto responde a la necesidad de que la ley de la democracia no se cumple a cabalidad y es causa de que no existan legisladores académicamente preparados, tan solo el 30% dijo estar totalmente en desacuerdo.

5. ¿Considera usted que el sistema normativo se cumple a cabalidad en otros países, previo a obtener un puesto en el curul de legislador?

Tabla 7 Considera usted que el sistema normativo se cumple a cabalidad

Escala	N° de respuestas	% Respuestas
Totalmente de acuerdo	70	60%
De acuerdo	60	20%
Desacuerdo	15	10%
Totalmente en desacuerdo	24	10%
Total	169	100%

Elaborado por: Chávez & Caicedo (2022)

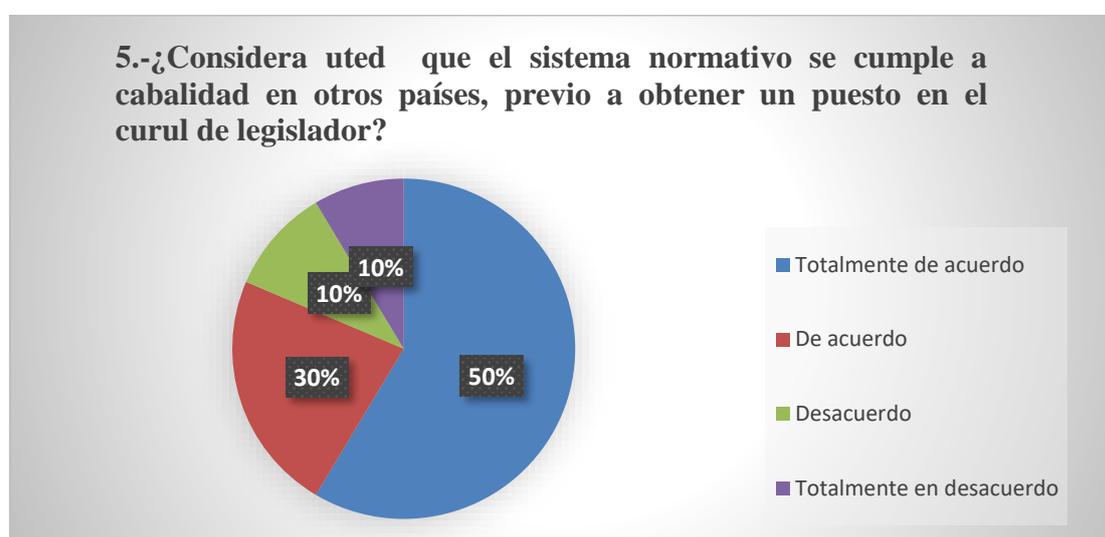


Gráfico 5 Considera usted que el sistema normativo se cumple a cabalidad

Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Análisis del Resultado: Sobre esta pregunta se reflejan que el 50% manifiesto que está totalmente de acuerdo en que el sistema normativo se cumple a cabalidad en otros países, el 30% dice estar de acuerdo, el 10% dijo estar en desacuerdo y el 10% totalmente en desacuerdo.

6. ¿Considera usted que en el Ecuador existe favoritismo para poder ser legislador?

Tabla 8 Considera usted que el Ecuador existe favoritismo

Escala	N° respuestas	% respuestas
Totalmente de acuerdo	65	65%
De acuerdo	62	15%
Desacuerdo	15	18%
Totalmente en desacuerdo	27	2%
Total	169	100%

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

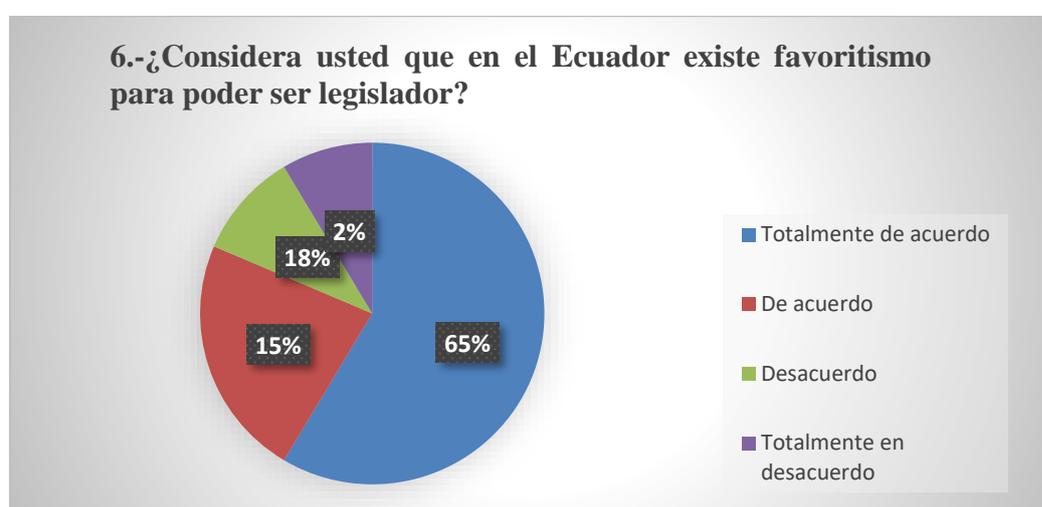


Gráfico 6 Considera usted que en el Ecuador existe favoritismo

Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Análisis del Resultado: Con respecto a esta pregunta el 65% dice estar totalmente de acuerdo en la creación de una ordenanza Municipal, el 15% está de acuerdo, el 18% en desacuerdo y tan solo el 2% dijo estar totalmente en desacuerdo, de ello se interpreta, la existente, necesidad de poder crear una ordenanza municipal con el fin de reducir los accidentes de tránsito en Santa Elena- Punta Carnero.

7. ¿Cree usted que si en Ecuador hubiere un régimen estricto para ser Asambleísta tendríamos cambios positivos en nuestro sistema legal?

Tabla 9 Cree usted que si en Ecuador hubiere un régimen estricto para asambleísta

Escala	N° respuestas	% Porcentaje
Totalmente de acuerdo	85	50%
De acuerdo	50	40%
Desacuerdo	20	5%
Totalmente en desacuerdo	14	5%
Total	169	100%

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

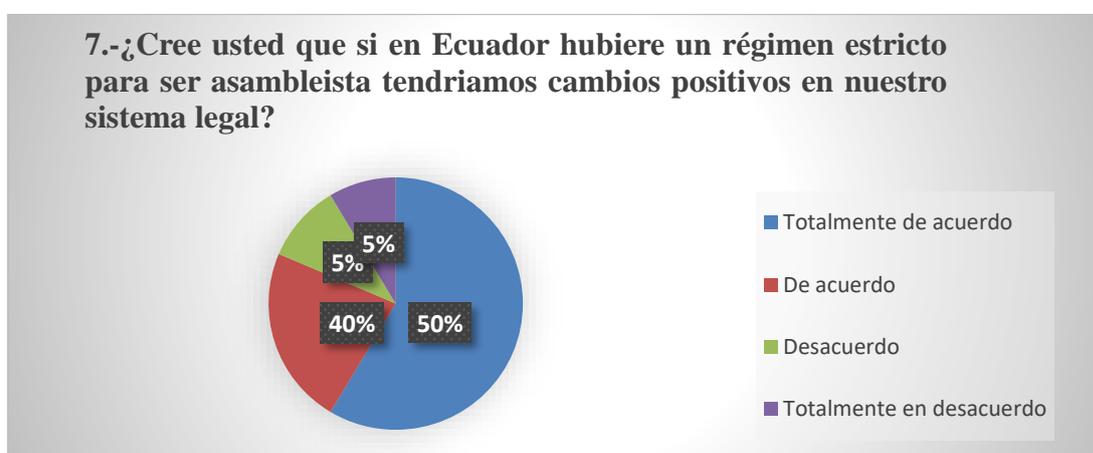


Gráfico 7 Cree usted que si en Ecuador hubiere un régimen estricto para ser asambleísta Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022).

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Análisis del Resultado: El 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo con que si hubiere un régimen estricto para ser asambleísta tendríamos cambios positivos en el Ecuador, el 40% está de acuerdo, el 5% está en desacuerdo y el 5% restante se encuentra totalmente en desacuerdo.

8. ¿Considera usted que la preparación académica de tercer nivel deba ser de gran exigencia constitucional y jurídica al momento de optar al cargo de asambleísta en el Ecuador?

Tabla 10 Considera usted que la preparación académica de tercer nivel deba ser gran exigencia

Escala	N° respuestas	%respuestas
Totalmente de acuerdo	90	60%
De acuerdo	70	40%
Desacuerdo	5	5%
Totalmente en desacuerdo	4	5%
Total	169	100%

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

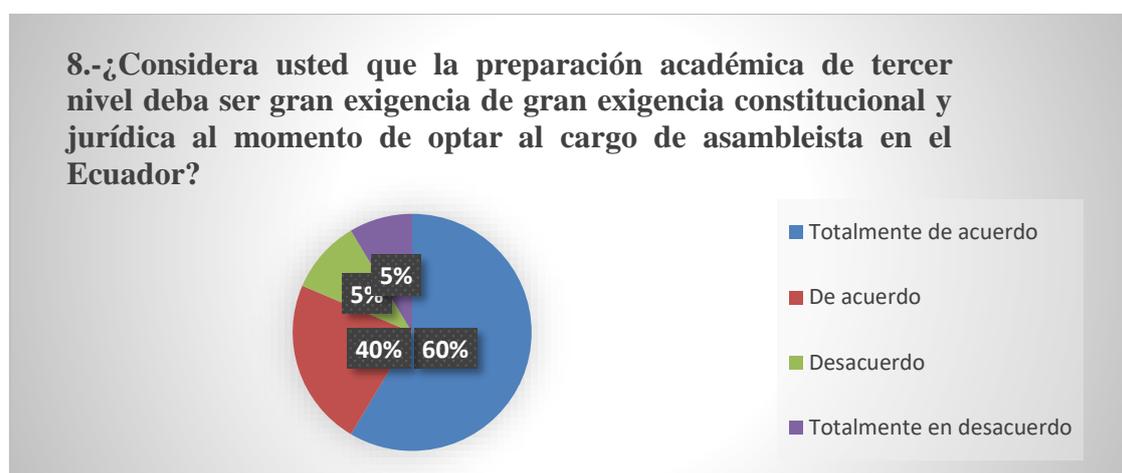


Gráfico 8 Considera usted que la preparación académica de tercer nivel deba ser gran exigencia

Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Análisis del Resultado: De acuerdo a los resultados arrojados en esta pregunta el 60% señalo estar totalmente de acuerdo en que la preparación académica de tercer nivel deba ser gran exigencia de gran exigencia constitucional y jurídica al momento de optar al cargo de asambleísta, el 20% dijo estar de acuerdo, el 5% dijo estar en desacuerdo, y el otro 5% restante manifestó en estar totalmente en desacuerdo.

9. ¿Considera usted que el código de la democracia debe incorporarse una reforma en el artículo 95 específicamente para quienes postulen a la dignidad de asambleísta, deberán tener una preparación en participación humana, derechos humanos y política?

Tabla 11 Considera usted que el código de la democracia debe incorporarse

Escala	N° de respuestas	%Respuestas
Totalmente de acuerdo	100	70%
De acuerdo	40	20%
Desacuerdo	20	3%
Totalmente en desacuerdo	9	7%
Total	169	100%

Elaborado por: Caicedo y Chavez (2022)



Gráfico 9 Considera usted que el código de la democracia debe incorporarse

Fuente: Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Resultado: De acuerdo a los resultados arrojados en esta pregunta el 70% señalaron estar totalmente de acuerdo en que el código de la democracia debe incorporarse una reforma en el artículo 95 específicamente para quienes postulen a la dignidad de asambleísta deberán tener una preparación en participación humana, derechos humanos y política se el 20% dijo estar de acuerdo, el 3% dijo estar en desacuerdo, y el 7% restante manifestó en estar totalmente en desacuerdo.

10. ¿Considera usted que, la falta de preparación académica por parte de las y los asambleístas nacionales incide en la calidad y resultados de su labor legislativa?

Tabla 12 Considera usted que, la falta de preparación académica por parte de las y los asambleístas

Totalmente de acuerdo	85	80%
De acuerdo	45	10%
Desacuerdo	35	4%
Totalmente en desacuerdo	4	6%
Total	169	100%

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)



Gráfico 10 Considera usted que, la falta de preparación académica por parte de las y los asambleístas

Fuente: Fuente: Encuesta a los abogados del colegio del Guayas (2022)

Elaborado por: Caicedo & Chavez (2022)

Resultado: El 80% de los abogados encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la preparación académica por parte de las y los asambleístas nacionales incide en la calidad y resultados de su labor legislativa, el 10% está de acuerdo, el 4% está en desacuerdo y el 6% restante se encuentra totalmente en desacuerdo.

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Para realizar esta entrevista, se acudió a mi entrevista, acudí a unidades de Guayaquil, allí, fueron entrevistados, jueces, especialistas en D. Constitucional que tiene conocimiento en el presente tema. Antes de definir los cuestionamientos que formarían parte de mi entrevista, respondí a las siguientes preguntas:

Esta entrevista consta de 5 preguntas que son las siguientes:

- 1.- ¿Cómo evalúa la condición actual para ser candidato a la dignidad de asambleísta?
- 2.- ¿Considera usted que exista algún procedimiento para mejorar la postulación de asambleísta en el Ecuador?
- 3.- ¿Considera usted que actualmente el Ecuador se sienta beneficiado con los requisitos establecido en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano?
- 4.- ¿Considera usted que el Ecuador sea vea perjudicado en el cargo de elección popular para la dignidad de asambleísta?
- 5.- ¿Considera usted necesaria la reforma al art 95 del Código de la democracia en la que se incorpore una educación legislativa y parlamentaria para que los Ecuatorianos como ciudadanos tengan como objetivo ser parte de un sector?

Entrevista uno

1) ¿Cómo evalúa la condición actual para ser candidato a la dignidad de asambleísta?

Respuesta: Es unos requisitos mínimos que han demostrados la ineficiente capacidad de los electos para elaborar leyes y/o fiscalizar las otras actuaciones del estado y no tiene la praxis, ni la capacidad académica para poder ejercer de buena manera su labor.

Análisis de resultado: El entrevistado concluye que la situación actual para ejercer el cargo de dignidad no es la más adecuada, al tener insuficiente preparación académica para ejercer de forma idónea su cargo.

2) ¿Considera usted que exista algún procedimiento para mejorar la postulación de asambleísta en el Ecuador?

Respuesta: Si, se debe empezar con los requisitos en lo que respecta a la postulación para ostentar dicho cargo que es de suma importancia en beneficio de todos los ecuatorianos, para lograr el bienestar social.

Análisis de resultado: El entrevistado concuerda que si existe un procedimiento para mejorar la postulación de asambleísta en el Ecuador.

3) ¿Considera usted que actualmente el Ecuador se sienta beneficiado con los requisitos establecido en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Respuesta: Es evidente que no, ya que toda persona puede postular sin tener la preparación académica, donde no permite el progreso como país, ni como estado.

Análisis de resultado: La entrevistada considera que Ecuador con los actuales requisitos que exige para la postulación son insuficientes.

4) ¿Considera usted que el Ecuador sea vea perjudicado en el cargo de elección popular para la dignidad de asambleísta?

Respuesta: Si, ya que personas sin tener ningún tipo de preparación ostentan el cargo, inclusive cuentan con asesores para ejercer el cargo, que no es más que la clara evidencia que no están preparados para el cargo.

Análisis de resultado: La entrevistada considera que el Ecuador ha sido gravemente perjudicado al tener asambleístas sin la preparación suficiente.

5) ¿Considera usted necesaria la reforma al art 95 del Código de la democracia en la que se incorpore una educación legislativa y parlamentaria para que los Ecuatorianos como ciudadanos tengan como objetivo ser parte de un sector?

Respuesta: Si, es necesaria una reforma de carácter urgente al código de la democracia respecto a la educación parlamentaria para que ostenten cargos en lo cual esten debidamente capacitados y puedan ejercer con probidad.

Análisis de resultado: La totalidad de los entrevistados consideran necesaria la reforma del artículo 95 del código de la democracia respecto a los requisitos de postulantes a asambleístas nacionales.

Entrevista dos

1) ¿Cómo evalúa la condición actual para ser candidato a la dignidad de asambleísta?

Tenemos que tener en cuenta que los asambleístas son los representantes del pueblo y constitucionalmente hablando e incorporarle parámetros a esta dignidad entraríamos al campo de la inconstitucionalidad, el tema es que los asambleístas deberían ser personas que vengan de la representación de diversos grupos sociales. Entre esos de la farándula y que no legislan.

Análisis del resultado: La entrevistada refleja que los asambleístas actúan como fiscalizadores para las actuaciones con transparencia en casos de corrupción, y no se encuentra de acuerdo en reformar el código de democracia incorporando medidas para ostentar el cargo.

2) ¿Considera usted que exista algún procedimiento para mejorar la postulación de asambleísta en el Ecuador?

Yo, lo que creo en el Ecuador deba existir un parlamento y una asamblea que la asamblea son los representantes del pueblo y el parlamento escucha estos pedidos democráticos y los convierten en leyes. Y como representante del pueblo, recalco que los requisitos de la constitución son democráticos.

Análisis del resultado: La entrevistada concluye que los asambleístas atienden las necesidades del pueblo ecuatoriano y que el estado como garantista de derecho y justicia sigue siendo democrático.

3) Considera usted que actualmente el Ecuador se sienta beneficiado con los requisitos establecido en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Los requisitos que establece la constitución son laptos que puede cumplir cualquier persona y por ende cumple con el principio de democracia.

Análisis del resultado: Según la entrevistada el Ecuador mantiene la democracia en la elección de postulación de los asambleístas, garantizando la democracia de los Ecuatorianos.

4) Considera usted que el Ecuador sea vea perjudicado en el cargo de elección popular para la dignidad de asambleísta?

Si, en el sentido que los asambleístas son la voz del pueblo, en tal sentido que exista ese trance del parlamento y en el senado se pueda hacer la creación de leyes y se elimine los requisitos a los asambleístas. y como representante democrático si está bien.

Análisis del resultado: La entrevistada considera que el Ecuador actualmente esta siendo perjudicado, ostentando su cargo y capacidad puedan decidir la creación y derogación de las leyes.

5) ¿Considera usted necesaria la reforma al art 95 del Código de la democracia en la que se incorpore una educación legislativa y parlamentaria para que los Ecuatorianos como ciudadanos tengan como objetivo ser parte de un sector?

Evidentemente que sí, para que los asambleístas ingresen de acuerdo a su sector, debe existir una educación legislativa-parlamentaria siendo personas aptas que beneficien al Ecuador.

Análisis del resultado: De acuerdo a lo que indica la especialista en D. Constitucional se debe tener en cuenta que los asambleístas deben ser capacitados y tener una educación legislativa- parlamentaria para que beneficien al Ecuador.

Entrevista tres

César Enderica G.

1) ¿Cómo evalúa la condición actual para ser candidato a la dignidad de asambleísta?

La condición actual para postular a candidato de elección popular, como el de asambleísta nacional es de fácil acceso, puesto que no requiere tener preparación académica, simplemente gozar de sus derechos políticos como ecuatoriano para sustentar dicha dignidad y tener la mayoría de edad.

Análisis del resultado: El entrevistado concuerda que no existe mayor exigencia en cuanto a las postulaciones para la dignidad de asambleístas, al no exigir la debida preparación académica.

2) ¿Considera usted que exista algún procedimiento para mejorar la postulación de asambleísta en el Ecuador?

Existe la posibilidad de reformar el código de la democracia, la función legislativa del Ecuador, tiene aspectos que requieren cuidados dentro de su quehacer como la fiscalización de los actos de corrupción de distintas instituciones del estado, inclusive del poder ejecutivo, llamamiento juicio político que hayan actuado con transparencia, la aprobación del presupuesto general del Estado y otras funciones importantes que la convierten en una función crucial dentro de la vida institucional y política del país.

Análisis del resultado: EL entrevistado respalda la presente investigación en cuanto a la reforma al código de la democracia, recalcando la importancia que tiene la función legislativa en ámbito de la vida política del país.

3) ¿Considera usted que actualmente el Ecuador se sienta beneficiado con los requisitos establecido en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Considero que no, Puesto que no existen lineamientos determinantes en cuanto a la exigencia de nivel académico o titulación de tercer o cuarto nivel en Derecho, ciencias jurídicas y políticas o por lo menos en las carreras afines, debería exigirse

al presentar candidaturas, o al elegir estas autoridades que tienen en su cargo un grado de responsabilidad muy alta respecto de sus decisiones, ya que la vida social, económica y política del Ecuador es de suma importancia.

Análisis del resultado: Entrevistado concluye que el Ecuador, actualmente no es beneficiado respecto a los requisitos exigidos en el código de la democracia para el cargo de asambleísta.

4) ¿Considera usted que el Ecuador sea vea perjudicado en el cargo de elección popular para la dignidad de asambleísta?

Considero que sí, por lo antes mencionado, ya que por el alto grado que ostentan los asambleístas no se toma en consideración el principio de meritocracia que se aplica por ejemplo en el sector público, donde exigen preparación académica o títulos de cuarto nivel.

Análisis de resultado: El entrevistado concluye que el Ecuador se encuentra perjudicado al no tomar en consideración de ciertos principios que si son considerados en el sector público.

5) ¿Considera usted necesaria la reforma al art 95 del Código de la democracia en la que se incorpore una educación legislativa y parlamentaria para que los Ecuatorianos como ciudadanos tengan como objetivo ser parte de un sector?

Considero que sí, puesto que en la gran mayoría de los asambleístas no son ni Abogados, pero sin embargo se encuentran creando y aprobando leyes que no satisfacen las necesidades del pueblo ecuatoriano. Debería existir la educación legislativa y que ostenten el cargo en base a sus conocimientos.

Análisis del resultado: El abogado Enderica nos manifiesta que no son los idóneos, pero se encuentran legislando, en tal sentido que se empeora la situación al no cumplir las expectativas del pueblo ecuatoriano.

Entrevista cuarta

1.- ¿Cómo evalúa la condición actual para ser candidato a la dignidad de asambleísta?

Los requisitos son sencillos y un poco por eso va la crítica tener 18 años y poder participar no tener bloqueos a ese derechos es positivo, tener en cuenta que para personas no muy preparadas ingresen a la asamblea. No hay muchos requisitos y eso viabiliza, No hay que evaluar la capacidad porque sería un tema más político y ciudadano.

2.- ¿Considera usted que exista algún procedimiento para mejorar la postulación de asambleísta en el Ecuador?

Sin restringir los derechos, de alguna manera complementarlo para mejorar la postulación de algún proceso de democracia interna y de la capacitación previa, la estructura de la democracia interna para mejorar.

3.- ¿Considera usted que actualmente el Ecuador se sienta beneficiado con los requisitos establecido en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano?

El hecho de tener un curriculum académico no les da por si a las personas esa garantía de desempeñar y que tengan ciertas posturas como son los indígenas. Qué no solo se valore la sabiduría practica y ser representante de algún sector.

4.- Considera usted que el Ecuador sea vea perjudicado en el cargo de elección popular para la dignidad de asambleísta?

La función del asambleísta más que ser técnico, ético y político, hay que tener claro y debido a una preparación y no ser perjudicial, por eso no existiría un perjuicio para el país. y trabajando con los representantes de los ciudadanos se pueda ayudar al Ecuador.

5.- ¿Considera usted necesaria la reforma al art 95 del Código de la democracia en la que se incorpore una educación legislativa y parlamentaria para que los Ecuatorianos como ciudadanos tengan como objetivo ser parte de un sector?

Es importante regular y la tecnificación y está bien para la administración pública, de tal manera que los puestos que desempeñen, estén encaminada al aporte de incorporar capacitaciones en el ámbito de capacitación preparación académica. Para poder lograr un beneficio al país.

CAPÍTULO IV

4. INFORME FINAL

Una vez concluida la etapa investigativa, y teniendo como base argumentos doctrinarios y legales, sustentando el presente proyecto de investigación a base de las entrevistas, verifican la existencia de un vacío legal, en lo que respecta al código de la democracia en relación a la exigencia de requisitos académicos que se debería tener de carácter obligatorio para ejercer el cargo de dicha dignidad.

Actualmente los requisitos requeridos para ejercer funciones importantes como la función legislativa son insuficientes que no avala los principios reconocidos en la Constitución de la república del Ecuador, principios que versan en la administración pública, tales como el de eficacia y eficiencia, y en base a las entrevistas y encuestas realizadas avalan lo expuesto en este proyecto.

Respecto al aporte académico, este proyecto de investigación es significativo, dando un gran aporte donde se buscan dar soluciones a problemas jurídicos que se encuentren en las leyes del Ecuador que radica principalmente en las decisiones legislativas. En el ámbito Legislativo, implica un cambio de paradigma frente a la pretensión de obtener requisitos académicos para ejercer el cargo de asambleísta nacional, tanto para los actuales legisladores nacionales como a las futuras generaciones que ostenten dicha dignidad. Este proyecto busca y recalca que las leyes sean más oportunas, pues no es ideal que, para ejercer funciones públicas del Estado, se dejen de exigir un perfil ideal para quien desempeñe el cargo.

De esta manera reintegrará la confianza y credibilidad en las gestiones que desarrollan los asambleístas en el Ecuador, teniendo profesionales aptos para ejercer, estableciendo políticas y leyes que vayan ajustándose a las necesidades sociales. Así mismo, los postulantes al cargo, se les garantizara un método meritocrático de poder participar y acceder a dicho cargo público, como se lo realiza en diversas instituciones del estado.

Con lo expuesto se colige que para ejercer dichos cargos no es necesario tener un título académico que avale la capacidad del funcionario público, pero esto vulnera el principio de eficacia y eficiencia contemplado en la Constitución y de los cuales se rige la administración pública. Por lo cual se ha visto en la necesidad de generar una propuesta de reforma de ley la cual será detallada en el siguiente capítulo.

Se ha provenido plantear la presente propuesta de reforma al art. 95 del Código de la Democracia, para lograr así tener un eficiente manejo de la función legislativa, incorporando la educación legislativa y parlamentaria para que los ecuatorianos como ecuatorianos puedan ser parte de un sector específico de acuerdo a sus capacidades, conocimiento y preparación para ostentar dicho cargo.

CONCLUSIONES

1.- En el Ecuador no ha existido una cultura política que le permita al pueblo tener asambleístas con preparación académica y parlamentaria, para poder ejercer el voto de una forma responsable, hecho que, al dejarse guiar por la simpatía en un solo candidato, genera que se seleccione a todos aquellos que se encuentran dentro de la nómina del partido, seleccionando de esta forma a personas no idóneas para el cargo de asambleísta.

2. Existe evidentemente un descontento de la población generalizado en cuanto al sistema legislativo, ya sea por la mala participación de los asambleístas elegidos por elección popular, lo que demuestra una falta ética profesional ostentar un cargo el cual no se está preparado, por al existir desconocimiento profundo sobre sus actividades a desarrollar.

Esto se debe principalmente a que por la cultura social de los procesos electorales anteriormente referidos, no existe educación parlamentaria , el ciudadano ve a los procesos electorales como una obligación innecesaria, lo persona ejerce el voto por la o el candidato que tenga simpatía, se seleccione a todos aquellos que se encuentran dentro de su nómina, lo que subsiguientemente genera conflicto de intereses entre las actuaciones de dichos funcionarios y los intereses populares una vez que ingresen a ostentar el cargo.

3. El Ecuador no cuenta con candidatos debidamente capacitados sobre los cuales puedan realizar o elaborar proyectos de ley de calidad por falta de preparación académica. Esto se debe principalmente a los requisitos establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, hecho que permite que cualquier persona, con el simple hecho de haber nacido dentro del territorio nacional y cumplido la mayoría de edad y estar en el efectivo goce de sus derechos políticos pueda postular a dicho cargo de asambleísta.

4.- La Función Legislativa es un cargo fundamental en la toma de decisiones tanto en el ámbito jurídico, políticas, económicas y de transparencia, pero a pesar de aquello en nuestra Constitución de la República del Ecuador no exige capacitación de calidad dirigida a los asambleístas, siendo esta función del estado tan predominante en el desarrollo de un país.

RECOMENDACIONES

1.- Por parte de la autoridad electoral que este ostentando en el momento de la postulación e inscripción para ostentar el cargo de asambleísta, iniciar procesos de investigación de los perfiles personales y profesionales, de una manera independiente, cuyo fin es garantizar su probidad, y valores, pero sobre todo que pueda ejercer su cargo en base a la responsabilidad de sus funciones.

2.-Mediante reforma al código de la democracia, en el Art. 95 se debería incorporar la educación legislativa y parlamentaria para que los ecuatorianos como ecuatorianos puedan ser parte de un sector específico de acuerdo a sus capacidades, conocimiento y preparación para ostentar dicho cargo.

3.- Es indispensable que se establezcan procesos educativos que incluyan el sistema político nacional a la población, con el fin de generar un cambio productivo y permanente sobre la población, con el único fin de ejercer el derecho al voto de una manera responsable y analítica de cada uno de los candidatos.

4.- De la misma manera, se debe tener en cuenta la necesidad poblacional, se recomienda que dentro del cumplimiento de las funciones legislativas se pretenda asignar la realización de trabajo de campo, donde se corrobore las carencias que tienen determinados sectores con más problemáticas de carácter social.

BIBLIOGRAFIA

- Aguilar , A., & Lopez . (2022). Derecho de las remuneraciones de los trabajadores. *Muestra*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4973/1/T-ULVR-4008.pdf>
- Aguilar, & Andrea . (2022). Derecho a las remuneraciones de los trabajadores del sector minero. *Población*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4973/1/T-ULVR-4008.pdf>
- Aguilar, & Chiner. (2022). Derecho a las remuneraciones de los trabajadores del sector minero. *Encuesta*. Universidad laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4973/1/T-ULVR-4008.pdf>
- Aguilar, Garcia , Martinez, & Varela. (2022). Derechos a las remuneraciones de los trabajadores del sector público. *Entrevista*. Universidad Laica vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4973/1/T-ULVR-4008.pdf>
- Alvarado , L. (2014). Ineficacia de los requisitos para ser assembleistas, en el artículo 119 de la actual constitución del Ecuador aplicada a la legislación ecuatoriana. *El Ecuador como estado democrático*. Universidad Central del Ecuador, Quito . Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5204/1/T-UCE-0013-Ab-359.pdf>
- Alvarado , L., & Garcia . (2014). Ineficacia de los requisitos para ser assembleista, establecido en el art 119 de la actual Constitución del Ecuador aplicada a la legislación ecuatoriana. *Definición de democracia*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5204/1/T-UCE-0013-Ab-359.pdf>
- Alvarado López , L. (2014). Ineficacia de los requisitos para ser assembleistas, estalebidos en el art 119 de la actual constitución de la Repuública del Ecuador. *Democracia directa*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5204/1/T-UCE-0013-Ab-359.pdf>
- Alvarado, L., & Santaolalla. (2014). Ineficacia de los requisitos para ser assembleistas, establecidos en el art 119 de la actual constitución del Ecuador aplicada a la legislación ecuatoriana. *Democracia directa*. Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5204/1/T-UCE-0013-Ab-359.pdf>

Arias. (s.f.). *gerenciafinanciera*. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de [http://gerenciafinancieragrupo5.blogspot.com/p/investigacion-descriptiva.html#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Arias%20\(2006\)%2C%20la,de%20los%20conocimientos%20se%20refiere](http://gerenciafinancieragrupo5.blogspot.com/p/investigacion-descriptiva.html#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Arias%20(2006)%2C%20la,de%20los%20conocimientos%20se%20refiere).

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito . Recuperado el 3 de Junio de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.

Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de la Función Legislativa* . Quito , Ecuador. Recuperado el 6 de Mayo de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LA_FUNCION_LEGISLATIVA

Asamblea Nacional. (27 de Noviembre de 2020). *Ley orgánica Electoral, Código de la democracia*. Quito, Ecuador. Recuperado el 6 de Abril de 2009, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_ELECTORAL_CODIGO_DE_LA_DEMOCRACIA

Bernales. (s.f.). *El deerecho humano a la participación política*. Recuperado el 16 de Junio de 2022 , de <file:///C:/Users/Daniel%20Mosquera/Downloads/Dialnet-ElDerechoHumanoALaParticipacionPolitica-5085119.pdf>

Bernales. (s.f.). *El derecho humano a la participación política*. 3. Recuperado el 14 de Junio de 2022, de <file:///C:/Users/Daniel%20Mosquera/Downloads/Dialnet-ElDerechoHumanoALaParticipacionPolitica-5085119.pdf>

Biblioteca del congreso Nacional de Chile. (2018). *bcn.cl*. Recuperado el 5 de Junio de 2022, de <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/diputados>

Cagua , & Choez . (2021). Requisitos para ejercer el cargo de asambleistas nacionales, respecto a su nivel académico. *Estado*. Universidad de Guayaquil. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58007/1/BDER-TPrG%20215-2021%20Efrain%20Cagua-%20Guido%20Choez.pdf>

Cagua , Choez , & Villanueva Gomez. (2021). Universidad de Guayaquil. *Función legislativa*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58007/1/BDER-TPrG%20215-2021%20Efrain%20Cagua-%20Guido%20Choez.pdf>

Cagua , Guido, Nuñez Torres , & Serrano Espinoza . (2021). Requisitos para ejercer el cargo de asambleístas nacionales respecto a su nivel académico. *Asamblea Nacional*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58007/1/BDER-TPrG%20215-2021%20Efrain%20Cagua-%20Guido%20Choez.pdf>

Carta democrática interamericana. (2001). *oas.org*. Recuperado el 29 de Mayo de 2022, de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/carta-democratica-interamericana.pdf>

Castillo , C., & Izurieta , I. (2020). Derecho de participación política en el sistema democrático ecuatoriano. *Participación política*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado el 30 de Mayo de 2022 , de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50667/1/Cinthy%20Castillo%20%20-%20Israel%20Izurieta%20BDER-TPrG%20090-2020.pdf>

Castillo , C., & Izurieta , I. (s.f.). Derecho de participación política en el sistema democrático ecuatoriano. *Participación*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado el 31 de Mayo de 2022, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50667/1/Cinthy%20Castillo%20%20-%20Israel%20Izurieta%20BDER-TPrG%20090-2020.pdf>

Castillo , Izurieta, Trujillo, & Poveda. (2020). Derecho de participación política en el sistema democrático ecuatoriano. *Derechos humanos*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50667/1/Cinthy%20Castillo%20%20-%20Israel%20Izurieta%20BDER-TPrG%20090-2020.pdf>

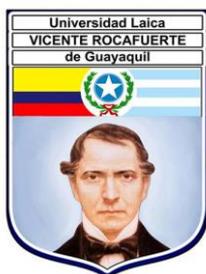
Consejo de Participación Ciudadana. (s.f.). *Gobierno galapagos*. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/participacion-ciudadana/>

Constitución de la nación Argentina. (2020). *Book.google*. Recuperado el 5 de Junio de 2022, de <https://books.google.com.ec/books?id=c-P8DwAAQBAJ&pg=PA54&lpg=PA54&dq=Art.+54.-+El+Senado+se+compondr%C3%A1+de+tres+senadores+por+cada+provincia+y+tres+por+la+ciudad+de+Buenos+Aires,+elegidos+en+forma+directa+y+conjunta,+correspondiendo+dos+bancas+al+part>

- Convención americana sobre Derechos humanos Pacto de San José. (1978). *oas.org*. Recuperado el 7 de Junio de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). El pleno de la corte constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Recuperado el 30 de Mayo de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinAgosto/4-19-RC-19votoconcurrente.pdf>
- Dieter Nohlen. (2020). *Archivos juridicos*. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>
- Feijóo. (2017). Necesidad de reformar el artículo 95 del código de la democracia para exigir como requisito la titulación de tercer nivel en la especialidad de derecho a quienes opten por la dignidad de Asambleista de la República del Ecuador. *Legisladores*. Universidad Nacional de Loja, Loja. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19719/1/TESIS%20ANA%20CRISTINA.pdf>
- Feijóo. (2017). Necesidad de reformar el artículo 95 del Código de la democracia para exigir como requisito la titulación de tercer nivel en la especialidad de derecho a quienes opten por la dignidad de asambleista de la República del Ecuador. *Democracia*. Universidad Nacional de Loja, Loja. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19719/1/TESIS%20ANA%20CRISTINA.pdf>
- Feijóo. (s.f.). *Necesidad de reformar el artículo 95 del Código de la democracia para exigir como requisito la titulación de tercer nivel en la especialidad* .
- Feijóo, A. (2017). Necesidad de reformar el art 95 del código de la democracia para exigir como requisito la titulación de tercer nivel en la especialidad de derecho a quienes opten por la dignidad de asambleistas de la república del Ecuador. *Teoría objetiva y materialista del estado y de derecho*. Universidad Nacional de Loja, 2017. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19719/1/TESIS%20ANA%20CRISTINA.pdf>
- Feijóo, A. (2017). Necesidad de reformar el artículo 95 del código de la democracia para exigir como requisito la titulación de tercer nivel. *La función legislativa, evolución e influencia*. Loja. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19719/1/TESIS%20ANA%20CRISTINA.pdf>

- Fidias. (s.f.). *Investigación científica*. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <https://investigacioncientifica.org/investigacion-documental-segun-autores/>
- Gavilanes , R. (2019). La exigencia del título universitario como requisito para postular al consejo de participación ciudadana y control social y sus posibles tensiones con los derechos a la igualdad y participación en Ecuador. *Derechos políticos en Ecuador*. UDLA facultad de derechos y ciencias sociales. Recuperado el 29 de Mayo de 2022, de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11775/1/UDLA-EC-TAB-2019-12.pdf>
- Gómez, Pérez , & Filho. (2022). Analisis de la ordenanza municipal como mecanismo de control. *Investigación historico*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4976/1/T-ULVR-4011.pdf>
- Gómez, Pérez, Guadalupe, Nuñez, Castillo, Fenandez , & Herrera. (2022). Análisis de la ordenanza municipal como mecanismo de control para evitar el acapramiento del espacio en los cementerios. *Investigación exploratoria*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado el 8 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4976/1/T-ULVR-4011.pdf>
- Hernandez Sampieri. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 7 de Junio de 2022, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Reyes , F. (2009). La inconstitucionalidad de algunas restricciones al derecho a ser elegido en Colombia. *revista.uexternado*, 17. Recuperado el 23 de Mayo de 2022, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/471/450>
- significados.com . (s.f.). <https://www.significados.com/derecho-constitucional/>. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de <https://www.significados.com/derecho-constitucional/>
- Solano , V. (2019). *Democracia participativa y meritocracia entre la división de poderes y la participación ciudadana*. Universidad Andina Simon Bolivar, Cuenca. Recuperado el 29 de Mayo de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7254/1/Solano%20V-Democracia%20participativa.pdf>
- Técnicas de estudio y metodos de investigación. (2017). *usasciencias* . Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <https://usacciencias.blogspot.com/2017/03/metodo-de-analisis-historico-logico.html>
- tesisdeinvestig*. (s.f.). Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/el-metodo-analitico.html#:~:text=El%20M%C3%A9todo%20anal%C3%ADtico%20es%20aquel,de%20un%20hecho%20en%20particular.>

ANEXOS



Preguntas encuestas

Objetivo: Recopilar información sobre requisitos de asambleístas.

Indicaciones para contestar las preguntas:

Para contestar las preguntas usted debe escoger una opción de Totalmente de acuerdo, De acuerdo, En desacuerdo, Totalmente en desacuerdo.

Objetivo:

Recopilar información sobre requisitos de asambleístas.

Para que conteste las preguntas, lea cuidadosamente cada una de ellas y responda teniendo en cuenta que se tiene cuatro opciones para encerrar que son:

A: Totalmente de Acuerdo

B: De Acuerdo

C: En Desacuerdo

D: Totalmente en Desacuerdo

Pregunta	A	B	C	D
1. ¿Cree usted que los asambleístas posesionados en el Ecuador son competentes para el cargo asignado?				
2. ¿Considera usted que los requisitos para pertenecer a la cúpula de la asamblea son suficientes?				

3. ¿Considera usted que deben tener título de tercer nivel académico los candidatos a ocupar el lugar de asambleístas en el Ecuador?				
4. ¿Considera usted que la ley de la democracia no se cumple a cabalidad y es causa de que no existan legisladores académicamente preparados?				
5. ¿Considera usted que el sistema normativo se cumple a cabalidad en otros países, previo a obtener un puesto en el curul de legislador?				
6. ¿Considera usted que en el Ecuador existe favoritismo para poder ser legislador?				
7. ¿Cree usted que si en Ecuador hubiere un régimen estricto para ser Asambleísta tendríamos cambios positivos en nuestro sistema legal?				
8. ¿Considera usted que la preparación académica de tercer nivel deba ser de gran exigencia constitucional y jurídica al momento de optar al cargo de asambleísta en el Ecuador?				
9. ¿Considera usted que el código de la democracia debe incorporarse una reforma en el artículo 95 específicamente para quienes postulen a la dignidad de asambleísta, deberán tener una preparación en participación humana, derechos humanos y política?				
10. ¿Considera usted que, la falta de preparación académica por parte de las y los asambleístas nacionales incide en la calidad y resultados de su labor legislativa?				

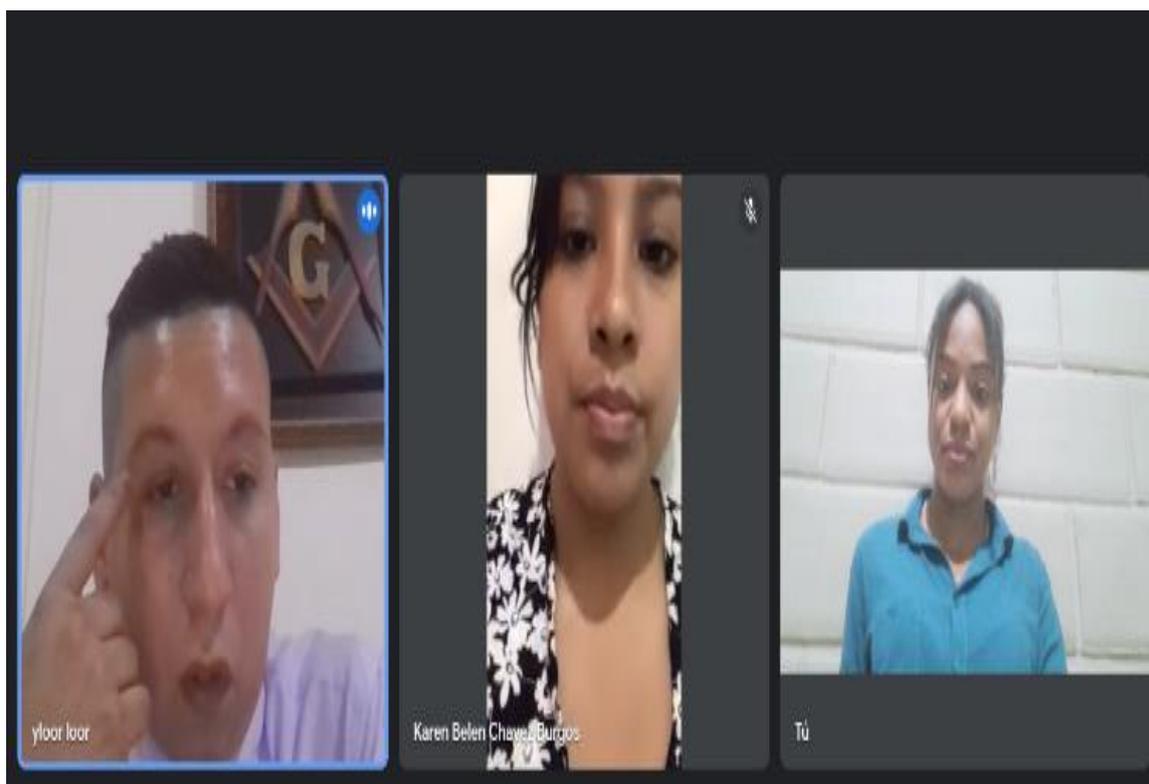
ANEXOS

Anexo 1 Entrevistado: Ab. Peña Moreira – Especialista en D. Constitucional



Fuente: Chávez & Caicedo (2022)

Anexo 2 Entrevistado Ab. Yandri Loor – Especialista en D. Constitucional



Fuente: Chávez & Caicedo (2022)

Anexo 3 entrevista MSc. Luis Toala Moncayo – Especialista en Derecho Constitucional



Fuente: Chávez & Caicedo (2022).